

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por seis meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Sos, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juez se presentó á nombre de Ildefonso Biel, vecino de Sos, un interdicto de recobrar contra D. Pascual Gurrea, porque estando aquel interesado en la quieta y pacífica posesion de un corral descubierto con era de pan trillar y tres cahizadas de tierra al sitio denominado Sierra de Valmediana, D. Pascual Gurrea le habia perturbado en la posesion, destruyendo parte de la era y extrayendo gran cantidad de cascajo con destino á la construccion de la carretera que de Castilicar va á Sos:

Que admitido el interdicto, fué sustanciado con audiencia de las partes, y recayó auto restitutorio que se llevó á efecto, no obstante haberse presentado apelacion para ante el Tribunal superior y sido admitida:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Ingeniero de Caminos, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando las disposiciones en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del asunto:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion alegando que el interdicto tenia por objeto la defensa de derechos de posesion y propiedad indebidamente perturbados:

Que el Gobernador manifestó al Juzgado que insistia en considerar administrativo el asunto y que elevaba el expediente á la Superioridad, con lo cual se dió por suscitado el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en que se previene que el Gobernador, oido el Consejo provincial, hoy Diputacion, y dentro de los tres días de haber recibido el exhorto en que el Juez se declaró competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en la competencia:

Considerando que en la sustanciacion de la presente competencia no consta que el Gobernador haya pedido informe á la Diputacion provincial para tomar el acuerdo en que reprodujo su requerimiento de inhibicion al Juez, y la falta de cumplimiento de aquel trámite constituye un vicio sustancial que afecta á la validez de la providencia administrativa que dió por suscitado el conflicto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS.

El Gobierno de la República, tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en D. Mariano García Cortés, y con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la ley orgánica de la Carrera diplomática, ha tenido á bien nombrarle Ministro Plenipotenciario de segunda clase, de España, cerca de la República de los Estados-Unidos de Venezuela.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
José Muro.

Con arreglo al art. 71 del reglamento orgánico y 5.º de la ley de la Carrera diplomática, el Gobierno de la República ha tenido á bien jubilar al Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Carlos Creus, Representante de España en la República del Uruguay, concediéndole los honores de Ministro Plenipotenciario de primera clase en recompensa de los buenos y dilatados servicios que ha prestado durante su carrera.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
José Muro.

El Gobierno de la República, tomando en consideracion las circunstancias especiales que concurren en D. José Mellado, y con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la Carrera diplomática, ha tenido á bien nombrarle Ministro Plenipotenciario de segunda clase, de España, cerca de la República del Uruguay.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Estado,
José Muro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

El Gobierno de la República ha tenido á bien relevar del cargo de Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de la Guerra al Coronel de Infantería D. José Gomez y Soto.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial segundo de la Secretaría del Ministerio de la Guerra al Comandante de Infantería, Auxiliar de la clase de primeros de dicha Secretaría, D. Ricardo de los Rijos y Citto.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

Desde que la libertad religiosa, una de las más preciadas conquistas de la revolucion española, tomó carta de naturaleza en la Constitucion del país, la constante tendencia de la opinion se ha manifestado, como era lógico, en sentido de separar de la tutela no siempre beneficiosa del Estado las funciones del orden del eclesiástico. Esta tendencia, por lo mismo que dice más bien relacion con las atribuciones de otro Ministerio, no hubiera movido por sí sola al de la Guerra á proponer el presente decreto, á no militar en favor de la medida otras razones que la hacen digna de ser tomada en cuenta.

En vigor las leyes del Registro y Matrimonio civil quedan en consecuencia singularmente aminoradas, si no anuladas por completo, las funciones que como anejas á su ministerio desempeñaban los Capellanes párrocos del Ejército, limitándose en la actualidad á una jurisdiccion puramente espiritual que, con notable economía del Erario, y sin lastimar en lo más mínimo el sentimiento religioso, respetable siempre, puede encomendarse á la espontaneidad individual y al piadoso celo de los miembros todos del clero español. La experiencia, por otra parte, viene en apoyo de las anteriores consideraciones, ya que existen desde largo tiempo cuerpos armados que, como la benemérita Guardia civil, no tienen aun en los tercios constantemente reunidos Capellan párroco de ellos exclusivamente encargado.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta:

1.º Quedan suprimidas todas las plazas de Capellanes párrocos de los cuerpos armados, hospitales y fortalezas y demás dependencias del ramo de Guerra, las Subdelegaciones castrenses y asimismo el Vicariato general.

2.º De los documentos que en el Vicariato general radicquen, se hará entrega con las debidas formalidades al Archivo del Ministerio de la Guerra. Los de las Subdelegaciones pasarán á la Autoridad militar del punto donde están enclavadas, y los libros parroquiales á los Jefes de los cuerpos respectivos.

3.º Los miembros del clero castrense que á la promulgacion del presente decreto tuvieren derecho á retiro, se les expedirá desde luego el provisional.

4.º Los que no tengan los años de servicio suficientes para alcanzar beneficios pasivos, quedarán en situacion de excedentes con el sueldo asignado á los de reemplazo, hasta que cumplan el tiempo reglamentario en cuya época serán propuestos para el retiro.

Adicional. Mientras otra cosa no se determine por este Ministerio, el Clero castrense de Ultramar quedará sujeto á lo que previene el cap. 4.º del reglamento de 12 de Octubre de 1853, entendiéndose los Prelados con los Capitanes generales de aquellas provincias en cuanto se refiera á los asuntos gubernativos que eran de la competencia del Vicario general castrense.

Madrid veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Juan Corbalan y Gonzalez cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Infantería.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Secretario de la Direccion general de Infantería al Brigadier de cuartel en esta capital D. Nicolás Taboada y Fernandez de Trabanco.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévanez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Joaquin Rodriguez Termens cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre.

Dado en Madrid á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comision creada por decreto de 5 de Abril último, con encargo de formular un proyecto de ley de puertos y un reglamento para su ejecucion, á D. Ramon Cala, Diputado á Córtes, en reemplazo del Vocal de la misma Don Eduardo Benot.

Madrid diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

EXPOSICION.

El decreto orgánico de 12 de Setiembre de 1870 reformó por completo las bases del servicio geográfico y estadístico de España, estableciendo con verdadera independencia todo lo que bajo el punto de vista técnico afectaba á los trabajos geodésicos y topográficos, y aplazando para momento más oportuno hacer lo propio respecto de los estadísticos.

Tres años no cumplidos hace que el Instituto geográfico viene disfrutando de aquella independencia; y si no es lícito atribuir á esta sola condicion sus notables adelantos y su mayor desarrollo, tampoco se puede desconocer que por ella y mediante ella ha sido su marcha más desembarazada, y que una á una se han realizado las previsiones á que obedeció la nueva organizacion, hoy sancionada por los más lisonjeros resultados. Los Gobiernos de casi todas las naciones de Europa han enviado con tal motivo expresivas felicitaciones á este Ministerio, y en breve la publicacion de una parte considerable de los trabajos geodésicos y topográficos acabará de asegurar á España el lugar preferente que en el concierto geodésico europeo han sabido conquistar nuestros geodestas por su activa é inteligente participacion en la medicion de arcos de paralelo y de meridiano.

Fieles á la idea generadora del citado decreto, decididos á mantener la ciencia en su esfera propia y resueltos á que las vicisitudes de la política no puedan perturbar de modo alguno los trabajos científicos, cuantos Ministros de Fomento se han sucedido desde entonces han contribuido eficazmente á los progresos del Instituto geográfico, y han deseado la ocasion de adoptar análogas disposiciones para la Estadística. A esta aspiracion responde el decreto de 12 de Marzo último, por el cual mi digno antecesor en este Ministerio sometió á un criterio único ámbos servicios, cuyo carácter técnico viene desde entonces poniéndose más de relieve, comparados con los de las otras Direcciones de este departamento, que aunque de índole facultativa también, entienden en asuntos generales y particulares que la de Estadística y del Instituto geográfico no resuelve directamente.

El desenvolvimiento natural de estos principios conduce á la union con el Instituto geográfico, en un mismo establecimiento regido por un reglamento especial, de la Estadística general, tan intimamente ligada con los trabajos geodésicos y topográficos, que no tan sólo le sirven de sólido y necesario fundamento, sino que á su vez constituyen por sí una estadística importante: la del territorio y sus accidentes de todo género.

De esta suerte se utilizarán inmediatamente los datos que la topografía proporciona en lo que se refiere á la riqueza territorial, porque la Estadística los coleccionará, discutirá y comparará satisfaciendo, además del sentido fiscal, otro fin más elevado en la ciencia, que es el de presentar al hombre de estudio y al hombre de Estado la verdadera significacion de los fenómenos sociales.

Pero al fundar el Instituto geográfico y estadístico es indispensable garantizar la aptitud y capacidad de todos sus empleados, empezando por su Director, si el establecimiento ha de tener las condiciones apetecidas, y ha de ser efectiva la responsabilidad que consigo llevan la libertad y la independencia científicas. La Estadística moderna supone especiales conocimientos para recoger, depurar y clasificar los hechos, dar valor á las combinaciones de que son susceptibles, aplicar el cálculo de probabilidades á su

gravedad y frecuencia, y exponerlos gráfica ó numéricamente: objetos que era imposible realizar con la actual organizacion, y que desde luego se podrán satisfacer con el personal científico y los elementos de que el Instituto dispone y dispondrá en lo sucesivo.

Tales son los motivos que justifican las disposiciones propuestas.

Por lo demás, no hay necesidad de encarecer la importancia que dentro de las instituciones federales ha de tener el Instituto geográfico y estadístico, como servicio central igualmente interesante á las diversas regiones de la Península, á todas las cuales es preciso juzgar por una pauta comun para que sean entre sí comparables en sus circunstancias geográficas, económicas y sociales, que representan la variedad dentro de la unidad de la Nacion. Del mismo modo tienen establecido este servicio federal Suiza y los Estados- Unidos de América, y así tambien lo aconsejan eminentes corporaciones científicas, tales como la Asociacion geodésica internacional y la Comision internacional del Metro en que ha cabido á España la honra de que su representante, el Director del Instituto geográfico, ocupe distinguido lugar en sus respectivas Comisiones directivas, de una de las cuales es Presidente nombrado por unánime eleccion.

Al proponer el Ministro que suscribe, apoyándose en las razones que anteceden, el adjunto proyecto de decreto, espera de su planteamiento fructíferos resultados, animado por los que ha producido ya el Instituto geográfico creado con arreglo á estos principios.

Madrid 19 de Junio de 1873.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la planta del Ministerio de Fomento la Direccion general de Estadística.

Art. 2.º El Instituto geográfico, con el personal de que se compone en la actualidad, continuará todos los trabajos científicos que tiene á su cargo, abrazando además la estadística general, tomando el nombre de Instituto geográfico y estadístico, y dependiendo inmediatamente del Ministro de Fomento.

Art. 3.º Estará al frente del Instituto geográfico y estadístico un Director general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Art. 4.º El nombramiento de Director general del Instituto geográfico y estadístico habrá de recaer precisamente en persona que, además de pertenecer á una carrera facultativa, haya demostrado con sus obras que posee los vastos conocimientos necesarios para entender en los diversos trabajos que se le confían, y resolver las cuestiones científicas que con ellos tengan relacion.

Art. 5.º El personal del actual Instituto geográfico se aumentará con el que se considere indispensable para los trabajos estadísticos. Este personal será precisamente técnico y constituirá, con el que más adelante se designe para el servicio provincial ó cantonal, un cuerpo que análogamente al de Topógrafos, se dedique á los trabajos estadísticos con el nombre de cuerpo de Estadística.

Art. 6.º La planta del personal destinado á los trabajos estadísticos en el Instituto se compondrá de un Jefe de Administracion de tercera clase con el sueldo anual de 7.500 pesetas: un Jefe de Negociado de segunda clase con el de 5.000 pesetas: otro de tercera con el de 4.000 pesetas: dos Oficiales segundos de Administracion con el de 3.000 pesetas cada uno; y otros dos cuartos con el de 2.000 pesetas cada uno. La planta del personal provincial ó cantonal de Estadística se formará, hecha que sea la nueva division territorial de la República federal española segun las necesidades del servicio.

Art. 7.º Interin se constituye el cuerpo de Estadística, las plazas de que se hace mérito en el artículo anterior, se proveerán precisamente en empleados de la misma clase ó de la inmediata inferior, procedentes del ramo de Estadística, que hubiesen ingresado en él mediante exámen ú oposicion ó cuenten 10 años de servicio, seis de ellos por lo menos en el referido ramo con buenas notas de concepto.

Art. 8.º Estos empleados no podrán ser removidos sino por causa justificada, previa la instrucion del oportuno expediente, y á propuesta del Jurado de disciplina que para este y otros casos se habrá de crear.

Art. 9.º El cuerpo de Estadística se constituirá definitivamente en su día con los individuos que ahora se nombran para el servicio central, segun la planta establecida en el art. 6.º, y con los que reunan las condiciones que se determinarán en el reglamento del Instituto geográfico y estadístico. Entre tanto las vacantes que ocurren se proveerán con sujecion á lo prescrito en el art. 7.º de este decreto.

Art. 10. Hasta la terminacion del presupuesto vigente el sueldo del Director general del Instituto y los del per-

sonal designado en el art. 6.º se continuarán abonando con cargo al cap. 1.º del presupuesto de este Ministerio; pero desde 1.º de Julio próximo, y á fin de establecer la debida homogeneidad en la parte económica del ramo de Estadística, pasarán á figurar en el cap. 32, personal del Instituto geográfico, rebajándose su importe del crédito concedido al citado cap. 1.º

Art. 11. Del crédito disponible para gastos generales en el capítulo 35, artículo único del expresado presupuesto, hará uso el Director general del Instituto geográfico y estadístico para las obligaciones á que está destinado, con sujecion á las leyes y disposiciones relativas á la contabilidad general del Estado.

Art. 12. La Junta consultiva del ramo desempeñará las funciones que le están encomendadas, conforme al reglamento de 20 de Mayo último, emitiendo los informes que se le pidan por el Director general del Instituto geográfico y estadístico.

Art. 13. Hasta que se organice el personal provincial ó cantonal, bajo las bases establecidas en este decreto, el servicio de la Estadística en las provincias se continuará ejecutando por las Secciones de Fomento y comisiones del ramo en el modo y forma que hasta aquí.

Art. 14. El Director general del Instituto geográfico y estadístico despachará personalmente con el Ministro los asuntos del ramo que se deban someter á su resolucion, y tendrá las atribuciones concedidas á los Directores generales del Ministerio de Fomento en el reglamento interior del mismo, con las demás que en el particular del establecimiento científico de su cargo se le señalen.

Art. 15. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general del Instituto geográfico y estadístico á D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, autor de varias obras científicas, Coronel que ha sido de Ingenieros, individuo de número de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales, Director del Instituto geográfico desde su creacion y Director general de Estadística y del Instituto geográfico en la actualidad.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de administracion de tercera clase, con destino á los trabajos estadísticos en el Instituto geográfico y estadístico, á D. Robustiano Arnau, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, el cual reúne las condiciones exigidas por decreto de esta fecha para desempeñar aquel cargo.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, el Gobierno de la República aprueba el adjunto reglamento para el servicio del Instituto geográfico y estadístico.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pí y Margall.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Benot.

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

CAPITULO PRIMERO.

OBJETO Y ORGANIZACION DEL INSTITUTO.

Artículo 1.º El Instituto geográfico y estadístico es un establecimiento científico que depende inmediatamente del Ministro de Fomento, y que tiene por objeto ejecutar los trabajos que á continuacion se mencionan, sin que su mision se pueda extender á la enseñanza teórica ni práctica de las ciencias que en él se aplican.

Tiene á su cargo los trabajos siguientes:
Operaciones geodésicas relativas á la determinacion de la forma y dimensiones de la tierra en combinacion con la Asociacion geodésica internacional de que España forma parte.
Observaciones con el péndulo de inversion para determinar en distintos parajes la intensidad de la gravedad.

Triangulaciones geodésicas de primer orden, de segundo y de tercero para la formación del mapa.

Nivelaciones de precisión para obtener puntos de partida en las nivelaciones ordinarias y observaciones para determinar el nivel medio de los mares.

Triangulación topográfica.
Planos topográficos para la formación del mapa.
Formación del catastro.
Conservación catastral.

Publicación del mapa general del territorio.
Determinación y conservación de los tipos internacionales del metro y del kilogramo.

Comparaciones de estos tipos con los que de ellos se derivan para los usos científicos.

Determinación de los coeficientes de dilatación.

Formación de los censos de personas y cosas y las estadísticas especiales en todos sus aspectos y manifestaciones.

La determinación de latitudes, longitudes y azimutes en algunos vértices geodésicos se continuará por el personal del Observatorio astronómico de Madrid; pero se llevará á cabo con fondos del presupuesto del Instituto, y de comun acuerdo entre ambos establecimientos.

Todos los demás trabajos geodésicos, topográficos, catastrales, metrológicos y estadísticos que el Gobierno le encomiende. Publicación de los resultados que se fueren obteniendo.

Art. 2.º El personal se compondrá de

Director general.
Jefes y oficiales de los cuerpos de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, y empleados que hayan hecho trabajos de alta geodesia.

Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes.

Cuerpo de Topógrafos.

Depositario de fondos, que será individuo del cuerpo de Topógrafos, perteneciente á las clases de Jefes ú Oficiales.

Cuerpo de Estadística.

Jefe y Oficial encargados de la contabilidad.

Auxiliares de geodesia.

Escribientes.

Conserje, Conservador de instrumentos.

Portamiras.

Ordenanzas.

Art. 3.º Además del personal permanente que se menciona en el artículo anterior, habrá para auxiliar las observaciones geodésicas de primer orden el número de sargentos, cabos y soldados que se necesite formando destacamentos que facilitará oportunamente el Ministerio de la Guerra. Tanto para los trabajos geodésicos de primer orden como para los de segundo y tercero y los topográficos se emplearán los peones y guías que sean necesarios.

Art. 4.º Los trabajos del Instituto se dividirán en ocho Negociados, á saber:

1.º Trabajos geodésicos y personal militar.

2.º Instrumentos, material y Archivo geodésicos; Biblioteca.

3.º Trabajos topográficos y catastrales: conservación catastral.

4.º Instrumentos, material y Archivo topográficos; trabajos de cálculo y de dibujo, litografía; encuadernación y material no facultativo.

5.º Publicación del mapa, observaciones sobre la intensidad de la gravedad y trabajos metrológicos.

6.º Personal civil y asuntos generales.

7.º Población, Estadísticas especiales, depósito y distribución de publicaciones estadísticas.

8.º Contabilidad.

El Negociado de Contabilidad, que comprenderá también el registro y cierre del Instituto geográfico y estadístico, estará á cargo de un Jefe de Negociado de la Administración civil, teniendo á sus órdenes un Oficial, que ejercerá las funciones de Auxiliar. Estos empleados no podrán ser removidos sino por causa justificada y mediante la instrucción del oportuno expediente, y las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán mediante exámen de las materias que al anunciarlas se determine.

Art. 5.º Para las observaciones geodésicas de primer orden se dividirá el personal en brigadas á las órdenes de Jefes ú Oficiales de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor ó empleados que hayan hecho trabajos de alta geodesia. Para las observaciones de segundo orden y de tercero, las brigadas estarán á cargo de Jefes ú Oficiales del cuerpo de Topógrafos.

Art. 6.º El personal del cuerpo de Topógrafos se dividirá también en brigadas para los trabajos de campo, y cuando convenga al servicio se formarán grupos de un cierto número de ellas que dependerán de un Jefe ú Oficial del cuerpo.

CAPITULO II.

DEL DIRECTOR GENERAL.

Art. 7.º El Director general es el Jefe del Instituto geográfico y estadístico, y en tal concepto quedan sujetos á sus órdenes, dentro de las atribuciones de su cargo y de los límites de este reglamento, los individuos de todas clases destinados al establecimiento. Le corresponde:

Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados cuanto se previene en este reglamento y en las demás disposiciones del Gobierno.

Formar los planes generales de los diferentes trabajos que ha de ejecutar el Instituto.

Formar, de comun acuerdo con el Director del Observatorio de Madrid, los proyectos de los trabajos que el personal de este último establecimiento ha de ejecutar para la determinación de latitudes, longitudes y azimutes en algunos vértices geodésicos.

Proponer al Ministro de Fomento que pida al de la Guerra los destacamentos del ejército que deban auxiliar los trabajos geodésicos de primer orden.

Distribuir los trabajos entre los diferentes individuos del Instituto conforme á sus jerarquías, cuerpos á que pertenezcan y á la especial aptitud de cada uno; organizar las brigadas de campo; designar las comarcas ó provincias en que hayan de operar, y fijar la época de su salida y la de suspensión de trabajos.

Dar á los encargados de efectuar cada trabajo las instrucciones que juzgue necesarias para su buen desempeño, y redactar las instrucciones generales tanto en la parte científica como en la administrativa.

Resolver las dificultades científicas que surjan en la ejecución de todos los trabajos del establecimiento.

Examinar los trabajos hechos por los individuos del Instituto.

Disponer las publicaciones que convenga hacer.

Proponer nominalmente al Ministro de Fomento los Ingenieros civiles que convenga destinar al establecimiento, teniendo en cuenta su aptitud especial para el servicio que hayan de desempeñar.

Proponer en terna al Ministro de Fomento los Jefes ú Oficiales de los cuerpos facultativos militares, teniendo en cuenta las mismas circunstancias.

Dar posesión de sus destinos á los individuos del Instituto cuya categoría lo requiera.

Disponer la clase, forma y dimensiones de los instrumentos que se hayan de emplear.

Determinar el orden interior del establecimiento y las horas de asistencia, segun los trabajos á que se dediquen los diferentes Negociados.

Presidir, cuando lo crea conveniente, las comisiones compuestas de individuos del Instituto que nombre para el estudio de los diferentes trabajos ó servicios que le están encomendados.

Presidir los Tribunales de censura en las oposiciones oficiales del cuerpo de Topógrafos.

Entenderse directamente con los Jefes de brigada ó con los que lo sean de un grupo de brigadas topográficas.

Dirigirse á los Capitanes generales de distrito, Directores generales de las armas y demás Autoridades ó Jefes militares.

Dirigirse á los Secretarios y Directores generales de todos los Ministerios, Gobernadores de las provincias y otras Autoridades.

Llevar la correspondencia con otros establecimientos científicos, tanto nacionales como extranjeros.

Formar el presupuesto anual con arreglo á los trabajos y necesidades del Instituto.

Autorizar los gastos que no excedan de 2.500 pesetas, y aprobar todas las cuentas del Instituto despues del exámen del Negociado de Contabilidad, pasándolas directamente á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.

Expedir los libramientos contra el Depositario para pago de cuentas y entregas á justificar.

Autorizar cuantos documentos tengan que motivar la entrada y salida de fondos de la Depositaria en el servicio interior del establecimiento.

Proponer al Ministro de Fomento el individuo del cuerpo de Topógrafos que haya de desempeñar el cargo de depositario de fondos.

CAPITULO III.

DE LOS GEFES Y OFICIALES DE LOS CUERPOS FACULTATIVOS DEL EJÉRCITO Y DEMÁS EMPLEADOS ENCARGADOS DEL PRIMER ORDEN GEODÉSICO.

Art. 8.º Todas las observaciones geodésicas de primer orden y los correspondientes cálculos que se ejecuten en el Instituto estarán á cargo de Jefes ú Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Mayor, ó de los empleados que hayan hecho trabajos de alta geodesia y que se mencionan en el art. 2.º

Art. 9.º El número que se considere necesario se dividirá siempre por partes iguales entre los Cuerpos facultativos del ejército, proveyéndose las vacantes que ocurran con individuos del mismo cuerpo en que se hayan producido.

Art. 10.º Para el orden de precedencia se formará una lista general de los individuos de los cuerpos por antigüedad en los empleos de ejército con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 11.º Uno de los Jefes ú Oficiales nombrados por el Director general del Instituto tendrá á su cargo la Escuela teórica de Auxiliares de Geodesia.

Art. 12.º Los que desempeñen cargo de Jefes de brigada se entenderán con el Director general del Instituto, y podrán dirigirse á las Autoridades militares y civiles cuando necesiten reclamar auxilios cuya perentoriedad no dé lugar á que se pidan por conducto del Director general ó cuando el deber ó la cortesía lo requiera.

Art. 13.º Para la ejecución de los trabajos se ajustarán á las instrucciones verbales ó escritas que les comunique el Director general.

Art. 14.º Además del servicio especial que les está confiado, desempeñarán las comisiones científicas que les encomiende el Director general y que se relacionen con las tareas del establecimiento.

CAPITULO IV.

DE LOS INGENIEROS DE CAMINOS, DE MINAS Y DE MONTES.

Art. 15.º Las observaciones para determinar la intensidad de la gravedad, la publicación del mapa y los trabajos metrológicos estarán á cargo de Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes.

Art. 16.º Los Ingenieros de Caminos, de Minas y de Montes desempeñarán además las comisiones científicas que les encomiende el Director general y que se relacionen con las tareas del establecimiento.

CAPITULO V.

DEL CUERPO DE TOPÓGRAFOS.

Objeto y organización.

Art. 17.º Corresponde al cuerpo de Topógrafos, bajo la dependencia del Instituto geográfico y estadístico:

Las triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero.

La triangulación topográfica y levantamiento de planos para la publicación del mapa del territorio.

La formación del catastro.

La conservación catastral.

Los demás trabajos topográficos y comisiones análogas que el Gobierno le encomiende.

Art. 18.º El cuerpo de Topógrafos dependerá exclusivamente del Ministerio de Fomento, y constará de las clases siguientes:

Jefes de primera clase.

Jefes de segunda clase.

Jefes de tercera clase.

Oficiales primeros.

Oficiales segundos.

Oficiales terceros.

Topógrafos primeros.

Topógrafos segundos.

Topógrafos terceros.

El Gobierno fijará el número de individuos que hayan de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales.

Art. 19.º Los sueldos que hayan de disfrutar los individuos del cuerpo de Topógrafos en las diferentes clases serán los que se determinen por disposiciones de carácter general, dentro de los límites señalados para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 20.º Los individuos de todas clases del cuerpo de Topógrafos tendrán derecho á percibir durante las operaciones de campo y comisiones del servicio, y conforme á las disposiciones vigentes ó que se dicten en la materia, las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad á que les obligue el desempeño de sus funciones, ó por otros gastos personales que estas les ocasionen. Los gastos de escritorio, delineación y demás trabajos de gabinete se satisfarán en los casos y forma que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 21.º Los ascensos en el cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que hubiera vacante; pero en ningún caso podrá ser nombrado Oficial un Topógrafo, á no ser que obtenga la plaza en libre oposición, como se dispone en los artículos 24 y 25.

Art. 22.º Ningun individuo del cuerpo de Topógrafos podrá ser separado del cuerpo ni privado de los derechos adquiridos.

sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones de este reglamento.

Art. 23.º Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos gozarán de los honores y derechos pasivos que establezcan las leyes generales de presupuestos ó las especiales de clases pasivas vigentes, ó que se promulguen en lo sucesivo para los demás funcionarios públicos.

Del ingreso en el cuerpo.

Art. 24.º El ingreso en el cuerpo de Topógrafos será siempre mediante libre oposición, verificándose por la última categoría de Oficiales y por la última de Topógrafos.

Art. 25.º Los ejercicios de oposición para cubrir las vacantes de Oficiales de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.
Escritura.
Dibujo lineal y topográfico.
Idioma francés.
Aritmética.
Algebra.
Geometría.

Trigonometría rectilínea y esférica.
Geometría analítica.
Geometría descriptiva y acotaciones.

Topografía.
Geodesia.
Física.

Química.
Geología.
Catastro.

Cosmografía y Geografía.
Elementos de Administración.

Prácticas de Topografía y Geodesia en el terreno.
Prácticas de cálculos de Topografía y Geodesia.
Prácticas administrativas.

Art. 26.º Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposición deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general.

Hallarse en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 27.º Para juzgar los ejercicios de los opositores se formará un Tribunal compuesto del Director general como Presidente, de tres Jefes ú Oficiales del cuerpo de Topógrafos, y de otros tres Vocales elegidos entre los demás individuos facultativos destinados al Establecimiento. Los seis Vocales serán nombrados por el Ministro de Fomento á propuesta del Director general del Instituto geográfico y estadístico. El Vocal más joven ejercerá las funciones de Secretario.

El Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuese posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras y hallarse colocados por el orden mismo en que fuesen clasificados. El Director general elevará al Ministro de Fomento la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada por el Tribunal.

Art. 28.º Los que obtuvieren plaza serán nombrados Oficiales de la última categoría con el sueldo asignado á los mismos, en cuya situación y sin indemnización de ninguna clase, verificarán en la comarca que convenga una práctica de seis meses, al cabo de los que, y previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que les juzgó censurará sus respectivos trabajos. Estas censuras determinarán la clasificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar en el escalafón.

Si por cualquier circunstancia algunos individuos del Tribunal no pudieren continuar formando parte de él en esta última clasificación, serán sustituidos con otros de igual procedencia.

Art. 29.º Los ejercicios de oposición para cubrir las vacantes de Topógrafos de la última categoría versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.
Escritura.

Dibujo lineal y topográfico.
Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado.
Geometría plana.

Elementos de Topografía, con el conocimiento práctico de los instrumentos propios para reconocimientos y operaciones de detalle; como escuadra, pantómetra, brújula y nivel.

Art. 30.º Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido 18 años de edad.

Poseer la robustez física necesaria para los trabajos de campo, acreditada mediante reconocimiento hecho por un Médico nombrado por el Director general.

Hallarse en plena posesión de los derechos civiles.

Art. 31.º Para juzgar los ejercicios de los aspirantes el Director general nombrará un Tribunal, compuesto de un Jefe y cuatro Oficiales del cuerpo de Topógrafos, con el carácter de Presidente el primero y de Vocales los segundos, de los cuales el más joven desempeñará las funciones de Secretario.

Este Tribunal formará una relacion análoga á la que se menciona en el art. 27, quedando á cargo del Director general el elevar al Ministro de Fomento la propuesta correspondiente con arreglo á la citada relacion.

Los que obtuvieren plaza serán nombrados Topógrafos de la última categoría, con el sueldo asignado á los mismos, en cuya situación y sin indemnización de ninguna clase verificarán en la comarca que convenga una práctica de tres meses, al cabo de los cuales, previo el informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus respectivos trabajos. Estas censuras determinarán la clasificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar en el escalafón.

Si por cualquier circunstancia algunos individuos del Tribunal no pudieren tomar parte en este último trabajo, serán sustituidos por otros de igual categoría.

Art. 32.º La convocatoria para las oposiciones á las plazas de Oficial se publicará en los periódicos oficiales con cuatro meses por lo ménos de anticipación al día en que hayan de dar principio los ejercicios, y con dos meses de anticipación para las de Topógrafos.

Art. 33.º Al hacer la convocatoria se publicarán las instrucciones, programas de las materias, y el modo y forma en que se hayan de verificar los ejercicios.

Del servicio.

Art. 34.º Los Jefes del cuerpo de Topógrafos estarán al frente de los diferentes servicios relativos á las operaciones topográficas y catastrales que se establezcan en las oficinas del Instituto; serán Jefes de los grupos de brigadas topográficas y catastrales que convenga al servicio; podrán tener á su

cargo una brigada geodésica de segundo orden ó de tercero, y á las órdenes de Jefes más caracterizados desempeñarán las comisiones que el Director general les confie.

Art. 33. Los Oficiales desempeñarán el cargo de Jefes de brigada en el servicio geodésico de segundo orden y de tercero, tendrán á su cargo los trabajos de las brigadas de topografía en las operaciones de campo, las triangulaciones topográficas, las poligonaciones y planos de poblaciones, los cálculos y operaciones de comprobación y la vigilancia de los trabajos encomendados á los Topógrafos, tanto en el campo como en el gabinete. Podrán ser Jefes de un grupo de brigadas topográficas, ejecutarán los trabajos de cálculo, dibujo y delineación que se les encomienden, como también los de nivelación topográfica. Tendrán también á su cargo el servicio y conservación catastral, y desempeñarán además las funciones de Auxiliares en los servicios que son de la competencia de los Jefes.

Art. 36. Tanto los Jefes como los Oficiales cuando se hallen desempeñando el cargo de Jefes de brigada ó de un grupo de estas, y tengan que reclamar auxilios que por su parentescidad no den lugar á que se pidan por conducto del Director general y cuando lo exijan el deber ó la cortesía podrán dirigirse á las Autoridades.

Art. 37. Los Topógrafos ejecutarán todas las operaciones de detalle relativas á la planimetría y nivelación en los trabajos de campo, incluyendo los detalles de los planos de poblaciones y la representación gráfica de los mismos, siempre á las órdenes de los Jefes y Oficiales del cuerpo. Podrán ser empleados además en los servicios subalternos de las oficinas del Instituto, tales como Escribientes, Delincantes &c. &c.

Art. 38. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos, además del servicio especial que les está confiado, desempeñarán todas las comisiones científicas que les encomiende el Director general y que se relacionen con las tareas del establecimiento.

Situaciones en que podrán hallarse los individuos del cuerpo.

Art. 39. Las situaciones en que podrán hallarse los individuos del cuerpo serán las siguientes:

En activo servicio.

Con licencia.

En expectacion de destino.

Art. 40. Se considerarán en activo servicio:

Los individuos que desempeñen el de su instituto.

Los que estén afectos á otros servicios del Estado.

Unos y otros tendrán los derechos que las leyes generales declaren á los demás empleados públicos y que expresa este reglamento; pero á los segundos les será abonado su sueldo con cargo á la seccion del presupuesto general de gastos á que corresponda el servicio público que desempeñen.

Art. 41. Se considerarán con licencia:

Los que se hallen disfrutándola por enfermedad ó para asuntos propios en los términos que se expresa en las disposiciones vigentes para los demás empleados públicos.

Los que obtengan la separacion temporal del cuerpo sin sueldo y exentos de todo servicio.

Cuando se hallen prestando servicio en el cuerpo ó disfrutando licencia con sueldo entero ó con medio no podrán ocuparse en trabajos análogos á los de su carrera.

La separacion temporal del cuerpo no se concederá por ménos de un año ni más de tres, y para obtenerla será condicion indispensable haberse hallado en servicio activo los cuatro años anteriores á la concesion. En el tiempo que dure la separacion serán considerados como supernumerarios, cubriéndose la vacante, pero con derecho á ocupar á su vuelta al servicio activo el mismo puesto en el escalafon que le correspondiera si no se hubiese separado.

Art. 42. Se considerarán en expectacion de destino los que al terminar los cargos que desempeñaban en servicios ajenos á su instituto ó por otras causas esperen ingresar en número.

De la disciplina interior del cuerpo.

Art. 43. El orden de precedencia de los individuos del cuerpo será el que determina el art. 48 de este reglamento, y en el servicio procederán con sujecion al mismo en sus reciprocas relaciones oficiales.

Art. 44. Ningun superior podrá ocupar á sus subalternos en atenciones extrañas al servicio público ó á las del destino que desempeñe. Igual prohibicion se impone respecto al material de que dispongan para llevar á cabo el servicio. No podrán dejar sus destinos sin hacer antes entrega formal de ellos á los que hayan de relevarlos ó á los que interinamente se designen para desempeñar el cargo en que deban cesar. En ambos casos se hará por inventario la entrega de los fondos, documentos, instrumentos y material del servicio. No podrán salir de la demarcacion respectiva sin la competente licencia.

Art. 45. Ningun individuo del cuerpo podrá facilitar á nadie por ningun concepto, ni mandar que se faciliten documentos, instrumentos ni material del servicio, á no mediar orden escrita de su inmediato superior.

Art. 46. El personal de todas clases guardará el respeto y deferencia debidos á las Autoridades públicas, cuyas órdenes acatará.

Art. 47. Las solicitudes y reclamaciones personales que los individuos del cuerpo eleven al Director general ó al Ministro de Fomento se han de remitir precisamente por conducto de los Jefes inmediatos. Si trascurrido un mes no se hubiere dado curso á las comunicaciones, ó si estas fuesen en queja del inmediato superior, podrán acudir al que lo sea de este en el servicio respectivo.

Art. 48. Todo individuo que permanezca un dia en el punto donde resida otro de mayor categoría ó más antiguo en su misma clase tendrá obligacion de presentarse á él.

Cuando el que esté de paso sea de mayor categoría y avise su llegada al residente, este deberá cumplir igual formalidad.

Art. 49. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos están obligados á servir en el punto de la Península ó islas adyacentes á que se les destine, ya sea bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, ya en establecimientos ú oficinas de otros Ministerios, siempre que sea para trabajos de su instituto.

Art. 50. El uniforme de los individuos del cuerpo y los distintivos correspondientes á las diferentes clases se ajustarán precisamente á las disposiciones especiales que rigen en el particular.

En los actos del servicio usarán los distintivos de su respectiva clase, el uniforme en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

Art. 51. Para corregir las faltas que en el servicio se cometen se emplearán los medios siguientes:

Repreñion verbal.

Repreñion por escrito.

Suspension de sueldo de un dia á dos meses.

Postergacion de uno ó más puestos en el escalafon.

Expulsion del cuerpo.

Art. 52. Se castigarán con repreñion verbal por escrito ó suspension de sueldo, segun su gravedad, las faltas siguientes:

Falta de atencion á sus superiores.

Hacer peticiones fuera del conducto de su Jefe inmediato.

Morosidad ó negligencia en las propias obligaciones.

Falta de vigilancia sobre las de los inferiores.

Mal trato á estos ó el disimulo de sus faltas.

Retardo en el cumplimiento de las órdenes superiores.

La inexactitud de los trabajos que los inutilice en todo ó en parte.

Art. 53. Se considerarán como faltas graves, que se castigarán siempre con suspension de sueldo, postergacion y aun expulsion, si procediese, las siguientes:

La insubordinacion de palabra ó por escrito.

Los errores que procedan de mala fé al ejecutar los trabajos, ya sean de observacion, de cálculo ó de dibujo.

La reincidencia en las faltas de que trata el artículo anterior.

La alegacion de enfermedad para no prestar servicio, siempre que no se justifique ó resultare falso ó inexacto alguno de los justificantes.

El ausentarse sin permiso del punto de residencia, aunque no sea más que por un dia.

El consignar más trabajo que el que se hubiese ejecutado, ya sea de observacion, de cálculo ó de dibujo.

El encubrimiento por parte de los Jefes de faltas cometidas por los subordinados.

Art. 54. Los expedientes de aquellos individuos que, habiendo sufrido ya dos suspensiones de sueldo, cometieren una nueva falta, pasarán á un Jurado compuesto de los cinco Jefes ú Oficiales más caracterizados que residan en Madrid, ejerciendo las funciones de Presidente el más antiguo y las de Secretario el más moderno. Si no hubiese ningun Jefe residente en Madrid, se trasladará á dicho punto al más antiguo de todo el cuerpo para presidir el Jurado. Ningun individuo del Jurado podrá ser más moderno en el cuerpo que aquel cuyo expediente se examine, y por lo tanto se completará el Jurado con individuos residentes fuera de Madrid por orden riguroso de antigüedad cuando no haya en dicha poblacion el número suficiente de individuos que llenen este requisito. Si la categoría del individuo que se halle sometida al Jurado fuese tal que no hubiese en el cuerpo cinco superiores á él, se completará el número necesario con individuos de otros cuerpos facultativos nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta del Director general, y elegidos entre los que presten sus servicios en el Instituto. No podrá formar parte del Jurado ningun individuo que tenga relaciones de parentesco con aquel cuyo expediente se esté examinando. Este Jurado, en virtud de los antecedentes y con audiencia del interesado, propondrá, si procede, la suspension de sueldo, la postergacion de uno ó más puestos en el escalafon, ámbos castigos juntos, ó la expulsion del cuerpo.

Art. 55. Si la falta cometida por un individuo fuese muy grave á juicio del Director general, podrá pasar el expediente del interesado al Jurado, y este proponer la suspension, postergacion ó expulsion; ó los dos primeros castigos juntos, sin que sea condicion necesaria haber sufrido con anterioridad otros castigos.

Art. 56. Todos los individuos del cuerpo de Topógrafos deberán presentarse en el punto á que hayan sido destinados en el plazo de 10 dias cuando el trayecto que hayan de recorrer no exceda de 400 kilómetros, y en el de 20 dias en todos los demás casos.

Art. 57. En circunstancias extraordinarias, y cuando el Director general marque plazos distintos que los consignados en el artículo anterior, todos los individuos del cuerpo de Topógrafos deberán cumplir exactamente las órdenes que al efecto se les comuniquen.

CAPITULO VI.

DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA.

Objeto y organizacion.

Art. 58. Corresponde á los empleados de Estadística la formacion de los censos de personas y cosas y las estadísticas especiales de los diversos ramos de la Administracion con sujecion á las leyes, reglamentos é instrucciones que al efecto se dicten, bajo la inmediata dependencia del Director general del Instituto. En el servicio provincial ó cantonal ejecutarán los empleados de Estadística sus trabajos bajo la autoridad, inspeccion y vigilancia de la Autoridad ó Autoridades superiores.

Art. 59. Para el mejor despacho de los trabajos estadísticos á cargo del Instituto, se dividirán entre el personal encargado de su ejecucion, segun disponga el Director. El mismo sistema se seguirá en las provincias ó cantones, correspondiendo al empleado de mayor categoría distribuir los trabajos tomando para ello las órdenes de la Autoridad superior.

Art. 60. El cuerpo de Estadística se formará con los empleados procedentes del ramo que reúnan las condiciones expresadas en el art. 7.º del decreto de esta fecha, á cuyo fin se harán los llamamientos necesarios en los periódicos oficiales. En el caso de que no se complete el número de individuos que ha de constituir el cuerpo á su creacion de la manera expresada, los puestos que resulten vacantes se proveerán por oposicion. Si hubiera sobrante quedarán los más modernos en clase de excedentes é ingresarán cuando les corresponda, segun su antigüedad en la clase á que pertenezcan.

Art. 61. El cuerpo de Estadística dependerá del Ministerio de Fomento, y constará del número y clases que las necesidades del servicio aconsejen y las leyes de presupuestos determinen.

Art. 62. Los sueldos de los individuos del cuerpo de Estadística se ajustarán á la categoría y clase que tengan en la Administracion pública.

Art. 63. Disfrutarán las individuos del cuerpo de Estadística, cuando desempeñen comisiones del servicio fuera del punto de su residencia, la indemnizacion sobre su sueldo que al ser designados para las mismas se les señale.

Art. 64. Las vacantes en el cuerpo de Estadística se cubrirán mientras haya excedentes, por mitad en todas las clases, entre estos y la antigüedad; extinguida que sea la clase de excedentes los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad.

Art. 65. Ningun individuo del cuerpo de Estadística podrá ser separado del cuerpo ni privado de los derechos adquiridos, sino por las causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones de este reglamento.

Del ingreso en el cuerpo.

Art. 66. El ingreso en el cuerpo de Estadística, una vez formado y extinguida la clase de excedentes, será siempre mediante libre oposicion, verificándose por la última categoría y clase del cuerpo.

Art. 67. Los ejercicios de oposicion para cubrir las vacantes versarán sobre las materias siguientes:

Gramática castellana.

Escritura.

Idioma francés.

Aritmética.

Algebra elemental.

Elementos de Geometría plana y del espacio.

Elementos de Trigonometría rectilínea.

Elementos de Física y Química.

Geografía.

Estadística.

Elementos de economía política.

Elementos de Administracion.

Ejercicios prácticos de Aritmética.

Art. 68. Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán reunir las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años.

Hallarse en plena posesion de los derechos civiles.

Art. 69. Para juzgar los ejercicios de los opositores se formará un Tribunal, compuesto del Director general del Instituto, como Presidente, y de seis individuos de reconocida competencia nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta del expresado Director. El Vocal más joven ejercerá las funciones de Secretario.

El Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras y hallarse colocados por el orden mismo en que fuesen clasificados. El Director general elevará al Ministro de Fomento la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada por el Tribunal.

Del servicio.

Art. 70. El Jefe del Negociado de Estadística en el Instituto es el encargado de ejecutar, con auxilio del personal del Negociado, los trabajos del ramo que el Director disponga.

Art. 71. Será de sus atribuciones: distribuir dichos trabajos entre los Oficiales y Auxiliares del Negociado; examinar por sí cuantos datos se recojan, emitiendo sobre ellos su opinion en el expediente respectivo; practicar las operaciones de comprobacion y rectificacion en los trabajos estadísticos que se hayan de publicar, respondiendo de su exactitud en todos conceptos.

Art. 72. Corresponde á los Oficiales y demás empleados del ramo que sirvan en el Instituto llevar á cabo los trabajos que sus superiores les encomienden; formar los estados que se les encarguen; revisar y examinar los datos que á este efecto se les entreguen, consignando en papel separado los vicios y errores que notaren; ejecutar todas las demás operaciones materiales correspondientes al Negociado.

De la disciplina interior del cuerpo de Estadística.

Art. 73. Quedan sometidos los individuos del cuerpo de Estadística, bien presten el servicio en el Instituto, bien en las provincias, á las reglas disciplinarias establecidas en este reglamento para el cuerpo de Topógrafos en cuanto á los mismos sean aplicables.

CAPITULO VII.

DEL DEPOSITARIO DE FONDOS.

Art. 74. Le corresponde:

Percebir y custodiar los fondos facilitados por el Tesoro público para atender á los gastos del Instituto.

Proceder á su distribucion en virtud de libramientos autorizados por el Director general é intervenidos por el Negociado de Contabilidad.

Rendir las cuentas generales de estos fondos en los períodos y en la forma que las instrucciones especiales del ramo determinen.

Art. 75. Para garantir el manejo de estos fondos prestará una fianza en metálico ó papel del Estado á los tipos admisibles para este efecto á disposicion del Director general del Instituto y en la cantidad que se juzgue necesaria.

Art. 76. Este cargo estará retribuido con una gratificacion proporcionada á sus deberes y responsabilidad.

CAPITULO VIII.

DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

Art. 77. Le corresponde:

Llevar la cuenta general del presupuesto respecto á todos los servicios del Instituto geográfico y estadístico, abriendo los libros necesarios al efecto.

Examinar todas las cuentas que por cualquier concepto se presenten y las del Depositario general de fondos, así en sus operaciones aritméticas como en la justificacion y debida aplicacion á los diferentes capítulos y artículos del presupuesto.

Intervenir directamente los fondos existentes en poder del citado Depositario.

Extender é intervenir los libramientos contra el Depositario para el pago de cuentas y entregas á justificar.

Emitir su informe en todos los asuntos que se relacionen con los gastos que se produzcan para trabajos del Instituto.

Llevar el registro general de entrada y salida de la correspondencia y su distribucion á los Negociados.

Hacer el servicio del cierre.

CAPITULO IX.

DE LOS AUXILIARES DE GEODESIA.

Art. 78. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como Escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 79. Los Auxiliares pertenecen á la clase de Celadores de fortificacion, subalternos, sargentos y cabos del ejército. Para ingresar como tales en el Instituto, habrán de probar, mediante exámen ante los Oficiales nombrados por el Director general, que poseen los conocimientos elementales que exige el servicio que han de desempeñar.

Art. 80. Aprobados que sean, y despues de reconocidos, para asegurarse que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, hará el nombramiento el Director general.

Art. 81. Durante los meses de invierno, en que este personal se halla en Madrid, asistirá á la clase teórica elemental, que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 82. Los Auxiliares que, tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distinguen y adquieren los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precision á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, y desempeñar las comisiones que se les encomienden.

CAPITULO X.

DE LOS ESCRIBIENTES.

Art. 83. Auxiliarán los trabajos de oficina de los diferentes Negociados del Instituto, segun disponga el Director general. Estos empleados no podrán ser removidos sino por causa jus-

tificada, mediante la instrucción del oportuno expediente, y las vacantes que ocurran se proveerán previo examen.

Art. 84. Para los trabajos geodésicos habrá Escribientes de las clases militares, que ingresarán en el Instituto mediante examen.

CAPITULO XI.

DEL ARCHIVO GEODESICO.

Art. 85. Se custodiarán en este Archivo: Los cuadernos originales de las mediciones de bases geodésicas, comparaciones de reglas, de miras y determinación de los coeficientes de dilatación.

Los cuadernos originales de las observaciones azimutales y distancias zenitales correspondientes á las cadenas geodésicas de primer orden.

Los cuadernos originales análogos correspondientes á los cuadriláteros de primer orden.

Los cuadernos originales de las nivelaciones de precisión. Los datos originales relativos á la determinación de la altura media de los mares.

Los cuadernos originales relativos á la triangulación de segundo orden.

Los cuadernos originales de las observaciones de tercer orden.

Los trabajos relativos á la determinación de latitudes, longitudes y azimutes.

Los cuadernos originales de observaciones sobre la intensidad de la gravedad.

Los cuadernos originales correspondientes á todos los trabajos meteorológicos.

Los borradores de los cálculos correspondientes á los tres órdenes geodésicos y á los demás trabajos cuyas observaciones se custodian en este Archivo, coleccionados y encuadernados con la debida separación.

Las Memorias, reseñas, proyectos y dibujos de señales correspondientes á las diferentes triangulaciones y demás trabajos.

Art. 86. Los cuadernos de observación, coleccionados por grupos de trabajos geodésicos, se conservarán cuidadosamente en cajas dispuestas al efecto. Cada una de ellas se cerrará con dos llaves, de las cuales tendrá una el Director general y la otra el encargado del Archivo. Estos preciosos documentos no saldrán nunca del Archivo ni podrán consultarse sino en presencia de los dos depositarios de las llaves.

Art. 87. Todos los demás trabajos que contiene el Archivo se podrán sacar de él con recibo, previa la orden del Director general.

CAPITULO XII.

DEL ARCHIVO TOPOGRAFICO.

Art. 88. Se custodiarán en este Archivo: Los cuadernos originales de las observaciones azimutales y distancias zenitales correspondientes á la triangulación topográfica.

Los cuadernos originales correspondientes á las diferentes poligonaciones.

Los cuadernos originales de las nivelaciones topográficas.

Los cuadernos originales correspondientes á los trabajos de detalle.

Las hojas originales de campo correspondientes á los trabajos topográficos.

Las actas de deslinde.

Los borradores de los cálculos correspondientes á los diversos trabajos topográficos coleccionados y encuadernados con la debida separación.

Los borradores de los cálculos de superficies.

Los planos topográficos en limpio.

Los documentos y planos relativos al catastro.

Los estados comparativos de superficies.

Todos los demás planos y documentos topográficos, catastrales y parcelarios.

Art. 89. No podrá extraerse del Archivo ningun documento sino mediante recibo y orden por escrito del Director general.

CAPITULO XIII.

DEL CONSERJE CONSERVADOR DE INSTRUMENTOS.

Art. 90. Estará á las inmediatas órdenes del Jefe encargado del material topográfico.

Art. 91. Tendrá á su cargo el material no facultativo, y conservará además en perfecto estado de servicio los instrumentos topográficos.

Art. 92. Dará parte á su Jefe de las faltas que cometan los portamiras que presten sus servicios en las oficinas del Instituto.

Art. 93. Como responsable del material y de la conservación del edificio que ocupa el Instituto, se le dará habitación en él.

CAPITULO XIV.

DE LOS PORTAMIRAS.

Art. 94. El nombramiento de portamiras se hará por el Director general, el cual los destinará segun su aptitud á las diversas clases de operaciones de campo que se ejecuten por el establecimiento, al servicio inferior de las oficinas y á las dependencias del mismo.

Art. 95. Durante el tiempo que presten servicio en los trabajos de campo disfrutarán, además de su haber diario, la gratificación que se les asigna por las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten.

Art. 96. En todos los actos del servicio usarán el distintivo correspondiente á su clase.

Art. 97. Las faltas que en el servicio cometan los portamiras serán castigadas segun su gravedad, con reprension verbal, reprension por escrito, suspension de sueldo y separacion del empleo.

CAPITULO XV.

DE LOS ORDENANZAS.

Art. 98. Para el servicio de oficina y trabajos preparatorios de observación, habrá ordenanzas de la clase de soldados.

Art. 99. Cuando así convenga al mejor servicio saldrán tambien á trabajos de campo algunos de los ordenanzas, que serán considerados como individuos de los destacamentos del ejército que forman parte de las brigadas, percibiendo en este caso además de su gratificación diaria, la indemnización que corresponde á los soldados de los citados destacamentos.

CAPITULO XVI.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 100. Por razon de mayor suficiencia que la exigida para el ingreso en el cuerpo de Estadística, tendrán derecho sus individuos al sobresueldo anual de 400 pesetas si poseen el idioma italiano, 600 si el inglés y 800 si el alemán. Tratándose de las materias designadas en el art. 67, tendrán derecho los expresados individuos al sobresueldo de 400 pesetas si reúnen los conocimientos necesarios, á juicio del Tribunal, en Algebra superior y Trigonometría esférica, de 600 en Economía políti-

ca y Derecho administrativo y de 800 en Cinemática. El que sea aprobado en dos ó más de los conocimientos citados, acumulará los respectivos sobresueldos.

Art. 101. La calificación del derecho á la percepción de los sobresueldos expresados en el artículo anterior se hará por el Tribunal que al efecto se nombre, ante el cual sufrirán el correspondiente examen los individuos que lo soliciten. Estos exámenes se verificarán de año en año y para una sola materia cada examinando.

Art. 102. El derecho á la percepción de los sobresueldos referidos, no imprime mayor categoría ni en el cuerpo ni en la Administración, que la que á los interesados corresponda segun el sueldo personal que disfrutan.

CAPITULO XVII.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 103. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 19 de Junio de 1873.—Aprobado por el Gobierno de la República.—El Ministro de Fomento, Benot.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas por algunos Rectores y Jefes de establecimientos, relativas á la aplicación de los decretos de 2 y 3 del actual sobre reorganización de las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, y de la segunda enseñanza; el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que mientras las Cortes Constituyentes dictan la ley que haya de organizar definitivamente la Instrucción pública, de acuerdo con la nueva forma de Gobierno, continúen verificándose los exámenes y grados en el presente mes y en el de Setiembre próximo, con arreglo á la legislación anterior á dichos decretos, y se proceda por los Claustros de las Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid y de todos los Institutos de segunda enseñanza á ejecutar en todas sus partes los expresados decretos antes de comenzar el período de las vacaciones, á fin de que comiencen á regir en el curso próximo, si para entonces no se hubiere publicado la ley general de Instrucción pública.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1873.

BENOT.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar, y fundándola en la incompatibilidad del mismo con el de Diputado á Cortes, ha presentado D. Manuel Corchado, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Francisco Pi y Margall.

El Ministro de Ultramar, José Cristóbal Sorní.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Verificadas las oposiciones para ingresar en el cuerpo de aspirantes á la Judicatura, en vista de su resultado y propuesta de la Junta calificadora, y previamente oída la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con arreglo á lo que prescribe el art. 52 del reglamento de 8 de Octubre de 1870, el Gobierno de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 93 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, ha tenido á bien nombrar Aspirantes á la Judicatura, por el orden de escala que les corresponde en el cuerpo, á los señores siguientes:

Número de la escala que los corresponde en virtud de la propuesta de la Junta.	NOMBRES.
1	D. José Severo Olmedilla y Libroero.
2	D. Vicente Ibañez y Ferrando.
3	D. José María Garijo é Iglesias.
4	D. Ramon Escalada y Carabias.
5	D. Dámaso Gomez Perez.
6	D. Manuel María Gonzalez y Tamayo.
7	D. Pedro Aquilino Dávila.
8	D. Federico Stern y Enebra.
9	D. Tomás Foren y Roig.
10	D. Segundo Elias y Lopez.
11	D. Celso Romano Zugarrondo.
12	D. Alejandro Puerta y Asenjo.
13	D. Andrés Avelino Vazquez y Varela.
14	D. Manuel Fernandez Loayza.
15	D. Antonio García Paredes.
16	D. Alejandro Arranz y Martin.
17	D. Ernesto Ayllon y del Nuevo.
18	D. Tomás Martin y Galan.
19	D. Lorenzo Padilla y Penela.
20	D. Julio Monreal y Jimenez.
21	D. Juan Sabaté y Viñes.
22	D. Manuel Pablo Gomez.
23	D. Eduardo Garcia del Rio.
24	D. Antonio Romero Vazquez.
25	D. Antonio Perez Gonzalez.
26	D. Gilberto Quijano y Fernandez.
27	D. José Mestre y Llobet.
28	D. Juan Toledo y Vicente.
29	D. Ju io Salcedo de Blas.
30	D. Manuel Izquierdo Díez.
31	D. Fernando Saborido y García.
32	D. Adolfo Grande y Ruiz.

Madrid 21 de Junio de 1873.

GONZALEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

Para llevar á efecto lo prescrito por el Decreto de 1.º de mayo sobre Amilaramientos (1).

CAPITULO VII.

De la comprobación, por las Administraciones económicas, de las Cédulas depuradas y valoradas.

ARTÍCULO 125.

Completas ya las Cédulas y debidamente autorizadas, las remitirán originales las Comisiones á las Administraciones económicas respectivas, directamente y por conducto seguro, acompañadas de un doble resguardo en que se consigne el número total de aquellas y el de hojas de que constan en conjunto. Los resguardos, irán fechados, autorizados por los Secretarios con el V.º B.º de los Presidentes y marcados con los sellos municipales.

Las personas encargadas de hacer la entrega de las Cédulas recogerán uno de los resguardos, autorizado por el Jefe de la Administración económica y marcado con el sello de la misma, el cual servirá de garantía de la entrega.

ARTÍCULO 126.

Las Administraciones económicas dispondrán, sin pérdida de tiempo, el examen y revision de las Cédulas originales, así en su fondo como en la parte aritmética de sus datos; teniendo á la vista cuantos antecedentes y documentos existan en dichas dependencias relativos al asunto.

La tarea antedicha ha de considerarse por las Administraciones como preferente y extraordinaria, debiendo utilizarse en ella todo el personal de las mismas si fuere necesario, además de recurrir al auxilio de las corporaciones y funcionarios, que vienen obligados á prestarlo segun lo prevenido por el art. 23 del Decreto.

ARTÍCULO 127.

Cuando además del examen ordinario de las Cédulas á que antes se ha hecho referencia, las Administraciones económicas creyeren ó fundadamente sospecharen que procede la rectificación de tales ó cuales datos de riqueza inscritos en las Cédulas, dispondrán la comprobación más conducente, segun los casos, con arreglo á la prescrito en el art. 13 del Decreto.

Del mismo modo procederán cuando por virtud de la acción particular privada se hubieren revelado ó indicado abusos cometidos en la inscripción ó liquidación de las Cédulas.

ARTÍCULO 128.

Se proveerá á los encargados de las comprobaciones indicadas, de la orden oportuna para que sean oficialmente reconocidos y auxiliados por las Corporaciones populares y funcionarios públicos; proveyéndoles además de los recursos, datos y antecedentes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

En ningun caso les serán entregadas las Cédulas originales, sino copias ó notas bastantes al objeto, sacadas de las mismas.

ARTÍCULO 129.

Durante el curso de las diligencias comprobatorias, podrán tambien las Administraciones económicas reclamar datos ó pedir explicaciones á las Comisiones municipales ó interesados á quienes aquellas afecten particularmente, siendo penable la resistencia ó negativa.

Las mismas Comisiones podrán gestionar á la vez, de cuenta propia, luego que tengan conocimiento de hallarse sometidos sus actos á una investigación comprobadora.

ARTÍCULO 130.

Cuando la importancia presumible de las ocultaciones lo aconseje, darán cuenta las Administraciones económicas á la Direccion general de Contribuciones de haber acordado la oportuna comprobación.

Recurrirán tambien al mismo Centro, cuando carezcan de medios ó elementos bastantes para realizar los actos comprobatorios.

ARTÍCULO 131.

Escrupulizando debidamente cuanto á las diligencias de comprobación se refiere, han de acomodarse, sin embargo, á procedimientos sumarios los más breves posibles.

Ultimados estos, con vista de ellos se volverá al examen de los datos originales que los han motivado por parte de las Administraciones económicas; dictando estas los acuerdos resolutorios que estimen procedentes.

ARTÍCULO 132.

Los acuerdos resolutorios de las Administraciones económicas se unirán á las Cédulas de su referencia, por medio de hojas adicionales; á ménos que el número y la importancia de las alteraciones sean tales, que requieran redactar segundas Cédulas.

ARTÍCULO 133.

Los acuerdos resolutorios dichos, deben ser comunicados á las Comisiones locales respectivas, y por conducto de las mismas á los particulares inmediatamente interesados.

ARTÍCULO 134.

Las Comisiones y los particulares á quienes afecten los acuerdos resolutorios de las Administraciones económicas podrán alzarse de ellos, para ante la Direccion general de Contribuciones, por conducto de las mismas ó por el de los Gobernadores, á su eleccion, poniéndolo en este caso en conocimiento de aquellas; y de los de la Direccion, al Ministerio de Hacienda: todo ello de conformidad con lo prescrito en el art. 15 del Decreto.

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

La sustanciación de estos recursos extremos se acomodará á los procedimientos generales indicados, salvo los especiales que acuerden la Direccion y el Ministerio segun los casos.

ARTÍCULO 135.

Los recursos de alzada de que se hace mérito en el artículo anterior han de entablarse precisamente, dentro de los 10 días siguientes al en que les hayan sido notificados los acuerdos de las Administraciones económicas, que consideren perjudiciales; y dentro de 15 los que de la Direccion se eleven al Ministerio.

ARTÍCULO 136.

Trascurrido el plazo señalado para formular el recurso de alzada ante la Direccion sin que se haya intentado, causarán estado firme los acuerdos de las Administraciones económicas, respecto á las alteraciones que proceda hacer en las Cédulas; de conformidad con lo dispuesto en la parte primera del art. 15 del Decreto.

Por igual causa quedarán firmes los acuerdos de la Direccion, cuando oportunamente no se haya recurrido contra ellos al Ministerio.

En cuanto á los gastos que se originen con motivo de las nuevas comprobaciones, á consecuencia de los recursos de alzada, ú officiosamente, se estará á lo prescrito en el art. 118 de este capítulo.

ARTÍCULO 137.

Dadas por corrientes las Cédulas en las Administraciones económicas, con rectificaciones ó sin ellas, avisarán estas á las Comisiones municipales para que las recojan, previa devolución del resguardo autorizado que recibieron en garantía de la entrega; rubricando los Jefes económicos cada una de las hojas que constituyan las cédulas, que deberán ser marcadas además con los sellos de las Administraciones.

ARTÍCULO 138.

E' que una ó varias Cédulas de un Municipio se hallen sin ultimar, á causa de comprobaciones ó alzadas pendientes, no impedirá la devolución de las demás, para no interrumpir el curso regular de estas tareas; haciéndose en tal caso, la anotación ó advertencia oportuna en el resguardo correspondiente.

Debe cuidarse en todo caso, reservar para las Cédulas en suspenso el lugar que les corresponda dentro del general de colocación por el orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 139.

La aprobación definitiva de las Cédulas en concepto de corrientes, no se opone en tiempo ni modo alguno á la revisión y exámen de las mismas, cuando por virtud de gestiones oficiales ó de denuncias particulares se persigan ocultaciones ú otros fraudes.

CAPITULO VIII.

De los Padrones de riqueza ó libros catastrales.

ARTÍCULO 140.

Luego que hayan sido devueltas á los pueblos las Cédulas amillaradas, dispondrán las Comisiones municipales su traslado á los libros dispuestos al efecto, segun Modelo número 2.º, formando así el *Padron de riqueza* de cada Municipio, con arreglo á lo prescrito en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto.

Cuando en un solo libro de regular y cómodo volumen no puedan comprenderse todas las Cédulas de los propietarios de un pueblo, se distribuirán en dos ó más de proporciones iguales, para el solo objeto de su fácil manejo, y por lo tanto arreglados á una sola foliación correlativa.

ARTÍCULO 141.

El traslado ó vaciado de las Cédulas ha de hacerse por orden alfabético de los apellidos dobles de los propietarios representados en aquellas, de conformidad con lo prevenido en el art. 97 de esta Instrucción; figurando como cabeza de cada una, en el centro del libro, el nombre integro del interesado.

ARTÍCULO 142.

Las Cédulas amillaradas se han de trasladar inmediatamente unas despues de otras, por el orden dicho; sin dejar espacios en blanco entre ellas, ni otra determinación que la que resulte en cabeza, por los números de las mismas seguidos de los nombres de los interesados, y al final, por una raya horizontal á lo largo de las cuatro casillas primeras. Las cantidades consignadas en la casilla quinta para determinar el líquido imponible, se sumarán al pie de cada Cédula: corriendo despues las sumas de una á otra plana para reunir las en una general.

ARTÍCULO 143.

Formado el Padron de riqueza de cada pueblo, segun se explica en los tres artículos anteriores, inmediatamente despues de la última Cédula se consignará el *Resúmen* de todas ellas, por conceptos de los elementos de riqueza inscritas, con arreglo al Modelo núm. 3.º, que es adjunto.

En cabeza del Padron se colocará, á manera de prólogo, una copia auténtica del acta de la división de términos, de que se hace mérito en el art. 67.

ARTÍCULO 144.

Se hará despues una escrupulosa *confrontación* de los datos consignados en los Libros con las Cédulas originales, reemplazando los pliegos inutilizados con otros corregidos, y subsanando las erratas ligeras que se hayan cometido sin necesidad de aquel recambio.

Dada por fiel y exacta la copia, se foliarán los Libros y marcarán todas las hojas con el sello del Ayuntamiento.

Pondráse fin á los Libros por medio de una nota ó diligencia garantizando su exactitud, despues de haber salvado las enmiendas que lo requieran, que deben preceder al lugar y fecha; firmando, por último, todos los individuos

de las Comisiones municipales en prueba de conformidad y garantía.

ARTÍCULO 145.

Si recomendada ha sido la escrupulosidad y limpieza en la tarea material de manuscibir las Cédulas, con mayor interés se recomienda aun el traslado de las mismas á los Libros ó Padrones.

Esta tarea debe correr tambien á cargo de las Juntas auxiliares organizadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 93 de esta Instrucción; y los *gastos* de la adquisición de los pliegos modelados para los Libros, y demás de escritorio, que se originen, serán de cargo de los Municipios respectivos.

ARTÍCULO 146.

Terminados los Padrones de riqueza se expondrán en las Secretarías de las Comisiones, para que cada particular ó interesado pueda examinar la parte que al mismo afecte, confrontándola con su Cédula original.

El plazo para dicha exposición será el que prudencialmente se juzgue necesario, debiendo anunciarse al público en la forma y con la oportunidad convenientes.

ARTÍCULO 147.

Cumplidos el exámen y confrontación particular de que se hace mérito en el artículo anterior, dispondrán las Comisiones el envío de las Cédulas originales á las Administraciones económicas, convenientemente dispuestas y resguardadas, para su conservación en los Archivos de las mismas, quedando los Padrones en poder de los Ayuntamientos. Ha de acompañarse á las Cédulas dos copias del resúmen por conceptos de las mismas puesto al final de los Padrones, autorizadas por los Secretarios con el V.º B.º de los Presidentes.

Hecho esto, quedarán disueltas las Comisiones municipales, consignándolo así en el acta final.

ARTÍCULO 148.

Reunidas en las Administraciones económicas las Cédulas amillaradas de todos los pueblos de las provincias respectivas, formarán las mismas, á su vez, otros *Resúmenes*, con arreglo al Modelo núm. 4.º, tambien adjunto; de los cuales han de remitir copia autorizada á la Direccion general de Contribuciones, con otra de los parciales, á que se hace referencia en el artículo anterior.

CAPITULO IX.

Diposiciones penales.

ARTÍCULO 149.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Decreto, las ocultaciones por más del 10 por 100 que resulten en los datos de la riqueza inscritos en las Cédulas, serán multadas con la imposición de seis cuotas correspondientes á la importancia de aquellas, segun el tipo de gravámen contributivo en el año corriente.

Si las ocultaciones descubiertas no alcanzasen á la proporción del 10 por 100, serán penadas con multas prudencialmente discrecionales, pero menores.

La imposición de las *cuotas* y *multas* antedichas corresponde á las Administraciones económicas.

ARTÍCULO 150.

Cuando las ocultaciones hayan sido descubiertas por virtud de la *investigación privada*, se abonarán al denunciador las dos terceras partes de las cuotas y multas.

La tercera parte restante ha de aplicarse al Tesoro; é integro el importe de cuotas y multas cuando el descubrimiento fuese debido á gestiones oficiales.

ARTÍCULO 151.

De conformidad con lo prescrito en el art. 18 del Decreto, los particulares que al efectuar la trasmisión de una finca por acto voluntario ó en virtud de expropiación forzosa, la determinen por una cabida ó capacidad mayor de la consignada en los Padrones de riqueza, serán considerados como defraudadores, y multados en los términos que se indican en el art. 149.

ARTÍCULO 152.

Con arreglo asimismo á lo terminantemente prescrito por el art. 17 del Decreto, los responsables de las multas antedichas no podrán eximirse del pago de las mismas, alegando haber acomodado las determinaciones cuantitativas ó cualitativas de las fincas y demás elementos de riqueza inscritos en las Cédulas, á lo que aparezca de los documentos ó títulos de su adquisición.

ARTÍCULO 153.

Tambien con arreglo al art. 19 del Decreto, los particulares que no entreguen las Cédulas dentro de los plazos determinados por esta Instrucción, con los requisitos debidos, dificultando por este medio el que puedan utilizarse los nuevos Amillaramientos para la imposición correspondiente al año económico de 1874-75, contribuirán en el mismo con un 25 por 100 de recargo sobre la riqueza imponible que tengan reconocida en el anterior inmediato.

La determinación de la pena anterior la harán las Administraciones económicas.

ARTÍCULO 154.

Cuando las Corporaciones municipales y funcionarios que han de intervenir en la rectificación de los Amillaramientos dejen de llenar oportunamente las tareas que se les encomienden ó dificulten de algun modo este servicio, serán multados con arreglo á las faltas ó descuidos que les sean imputables, en cuantía de 100 á 500 pesetas, individual ó colectivamente segun los casos, por las Administraciones económicas.

Si se tratase de Corporaciones ó funcionarios de categorías superiores, que merezcan ser corregidos á juicio de las Administraciones económicas, se limitarán estas á dar parte á la Direccion de las faltas ó descuidos, para la debida imposición de las multas.

ARTÍCULO 155.

De los acuerdos de las Administraciones económicas imponiendo por sí las multas de que se hace mérito en los artículos precedentes, podrán alzarse los interesados dentro de los 15 días siguientes á la notificación de aquellos, para ante la Direccion general de Contribuciones, la cual resolverá segun proceda.

ARTÍCULO 156.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 20 del Decreto, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles que quedan establecidas, serán sometidos á los Tribunales de justicia las Corporaciones, funcionarios ó particulares que de cualquier manera resulten incurso en las disposiciones del Código penal ó en cualesquiera otras especiales, por los abusos ó faltas que cometan interviniendo en la formación de los Amillaramientos.

ARTÍCULO 157.

A propósito de lo prevenido en el artículo anterior, se recuerda á los Ayuntamientos las prescripciones de la ley municipal en sus artículos 83 y 170; á los funcionarios en general, las de los artículos 380, 381 y 382 del Código penal, y á los particulares todos, las del cap. 6.º, tit. 4.º, libro 2.º del mismo Código.

Y en cuanto coadyuvan al propósito indicado, se dan aquí por reproducidas las prescripciones de la base 8.º, Apéndice letra A, y las de las bases 8.º, 9.º y 10, Apéndice letra C, anejos á la Ley del presupuesto de ingresos de 26 de diciembre de 1872.

CAPITULO X.

Disposiciones de precaucion y transitorias.

ARTÍCULO 158.

Los Padrones de riqueza que han de ser el resultado de la rectificación de los actuales Amillaramientos, servirán de base para el repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, á contar desde el año económico de 1874-75.

ARTÍCULO 159.

Las disposiciones y prácticas en vigor hoy, concierne á los repartimientos, serán revisadas y ordenadas oportunamente para acomodarlas á la presente reforma.

Cuanto se refiere á altas y bajas en los Padrones de riqueza y en particular al modo de llevar los *Apéndices*, será tambien objeto de disposiciones especiales; cumpliendo así lo prevenido por el art. 21 del Decreto.

Queda á cargo de la Direccion general de Contribuciones el cumplimiento de lo prescrito en los dos párrafos anteriores.

ARTÍCULO 160.

El coste de la adquisición de las Cédulas, los *gastos* de las comprobaciones y los demás que ocurran hasta la terminación de los Amillaramientos, que deban satisfacerse por cuenta de la Administracion económica, serán abonados del producto del 1 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del Decreto.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Ministro de Hacienda, JUAN TUTAU.

(Siguen á continuación los Modelos de que se ha hecho mérito en la precedente Instrucción.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Abril último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de partícipes legos en diezmos.

Pertenciente á D. Francisco Milans y Duran, una reclamación importante 60.733 escudos 119 milésimas: 28.039'166 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua al 3 por 100; 30.891'016 en certificaciones de rentas no percibidas, y 2.102'937 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Procedente de juros.

Pertenciente á D. Enrique y D. José Rolando y Landaburu, una reclamación importante 30.919 escudos 599 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Cesáreo Gonzalez Maldonado y Seis, Conde de la Concepcion, una reclamación importante 35.841 escudos 649 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Leoncio de Vicente y Fernandez, una reclamación importante 4.338 escudos 23 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á la Compañía concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representación Don José Ruiz de Quevedo, dos reclamaciones importantes 4.211.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, una reclamación importante 556.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á D. Jorge Loring, constructor del ferro-carril de Córdoba á Belmez, una reclamación importante 730.500 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Idem á la Compañía concesionaria del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, una reclamación importante 303.300 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

A corporaciones civiles, 224 reclamaciones importantes 583.884 escudos 8 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

En Deuda del material del Tesoro, dos reclamaciones importantes 8.144 escudos 728 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

En Deuda por atrasos del personal, 17 reclamaciones importantes 24.447 escudos 392 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Procedente de bienes secularizados.

Pertenece a Sr. D. Juan Nuñez Gallo, Dignidad de Chantre de la catedral de Málaga, como administrador judicial de rentas embargadas á varias capellanías de dicha diócesis, una reclamación importante 12.247 escudos 372 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á Doña María Vicenta y Doña Trinidad Tortosa y Martínez, herederas de D. Cristóbal Martínez, poseedor que fué de la capellanía fundada en Alpera por D. José Villaescusa, una reclamación importante 2.257 escudos 635 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á los Presbíteros D. Vicente Barrueco y D. Calixto García, Párrocos de San Juan y Santa María de Fuentesauco, como administradores de las capellanías fundadas por Rodríguez Villafuerte, Alonso Sexonilo y cofradía de Animas, una reclamación importante 610 escudos 896 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á D. José Vicenté de Astarloa, Párroco de Mallaria, como administrador de la capellanía de Francisco de Guerrazabala en Santa María de Durango, una reclamación importante 796 escudos 853 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Pertenece á la obra pia del hospital de la villa de Tendilla, una reclamación importante 801 escudos 231 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Ayuntamiento de la propia villa, una reclamación importante 852 escudos 498 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Presbítero D. Saturnino Cadenas, Párroco de Castroverde, como administrador de las cofradías de la Cruz y Animas de dicha villa, una reclamación importante 1.473 escudos 366 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la Junta del Pósito de la villa de Zarza-Capilla, una reclamación importante 4.463 escudos 785 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Ayuntamiento de la referida villa, una reclamación importante 1.648 escudos 204 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Presbítero D. Genaro Herrero y Pascual, Párroco de Vedemoro, como administrador de la memoria de Juan Fernández, una reclamación importante 385 escudos 979 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem al Sr. Cura párroco de Villanueva de la Jara, como administrador de la cofradía de Animas, una reclamación importante 469 escudos 570 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la corporación de San Lorenzo de la parroquia de Santa Cruz de Madrid, una reclamación importante 1.640 escudos 891 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la Diputación de pobres de dicha hermandad, una reclamación importante 5.585 escudos 384 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á las memorias de D. Antonio Robles y Doña Isabel Guzman, de que es cumplidora la referida hermandad, una reclamación importante 289 escudos 46 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á las de Doña María Herrera de la Nava, á cargo de dicha corporación, una reclamación importante 274 escudos 390 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la antedicha hermandad por su propio derecho y como administradora de las referidas fundaciones, una reclamación importante 1.898 escudos 734 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á Doña María Isabel Recio, como heredera de Don Felipe Tomás Recio, Párroco de San Martín de Trujillo, como Capellan que fué de varias fundaciones en dicha villa, una reclamación importante 748 escudos 232 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la cofradía de la Santísima Trinidad y Animas Ricas de la parroquia de Nuestra Señora del Mercado de la ciudad de Leon, una reclamación importante 2.513 escudos 949 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la propia hermandad, una reclamación importante 612 escudos 762 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la cofradía de San Pedro y San Pablo de la villa de Caravaca, una reclamación importante 1.483 escudos 782 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á la misma hermandad, una reclamación importante 1.560 escudos 47 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem á los Presbíteros D. Vicente Barrueco y D. Calixto García Párrocos de San Juan y Santa María de Fuentesauco, como administradores de varias fundaciones, una reclamación importante 665 escudos 817 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Idem el Sr. Cura párroco de Menasalvas, como administrador de varias fundaciones, una reclamación importante 2.438 escudos 245 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Procedente de indiferente.

Pertenece á la Dirección general del Tesoro público, 72 reclamaciones importantes 1.120.400 escudos en Deuda consolidada del 3 por 400 exterior.

Procedente de vitalicios.

Pertenece á Doña María Antonia y Doña Josefa Romero y Carballo, una reclamación importante 1.710 escudos 129 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Pertenece á préstamos y empréstitos.

Pertenece á D. Miguel E. Viertola, una reclamación importante 4.207 escudos 180 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 400 interior.

Total 349 reclamaciones, importantes 4.716.614 escudos 465 milésimas: 699.988.926 en Deuda consolidada del 3 por 400 interior; 1.120.400 en Deuda consolidada del 3 por 400 exterior; 2.802.900 en Deuda consolidada del 3 por 400 interior por ferro-carriles; 8.144.728 en Deuda del material del Teso-

ro; 24.447.392 en Deuda del personal del Tesoro; 28.039.165 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua al 3 por 100; 30.591.016 en certificaciones de rentas no percibidas, y 2.102.937 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Madrid 28 de Mayo de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Delegación del Gobierno de la República para la Dirección general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 23 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegación la cuarta subasta de tres lotes de efectos de plata, tercera de 10 y segunda de 17 que quedaron sin adjudicar en las anteriores, habiéndose reducido al 3 por 100 el aumento sobre el valor intrínseco de estos lotes.

En igual día y hora se celebrará primera subasta de otros 12 lotes.

El acto tendrá lugar en esta Delegación, ante Notario, por pujas á la llana bajo el pliego de condiciones y tasación que en estas oficinas se halla de manifiesto, así como los lotes objeto de la subasta.

Madrid 16 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. —2

El día 28 del corriente tendrá lugar en esta Delegación, á las dos de la tarde, subasta pública para la venta de 2.616 libras de bujías de esperma fina por lotes y paquetes sueltos, bajo el pliego de condiciones y tasación que en la misma se halla de manifiesto.

Madrid 19 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustín Puebla. —2

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría, desde el día 25 al 30 del actual, de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan; firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 20 de Junio de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1855; á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
ADMINISTRACION ECONOMICA DE MADRID.	
419745	Doña Ramona y Doña Luisa Casaus y Ortiz.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.	
419748	D. Mariano Belart.
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
419749	D. José Mateo.
DIÓCESIS DE SEGORBE.	
419708	D. Francisco Vilache.
DIÓCESIS DE VALLADOLID.	
419709	D. Saturnino Merino Aparicio.
DIÓCESIS DE PALENCIA.	
419740	D. Manuel Gallego.
DIÓCESIS DE JAEN.	
419744	D. Ramon Moreno Montoro.
DIÓCESIS DE OVIEDO.	
419742	D. Santos Gonzalez Miranda.
DIÓCESIS DE SANTIAGO.	
419713	D. José Fernandez.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
419744	D. Miguel Ibars.
DIÓCESIS DE ASTORGA.	
413746	D. Juan Francisco Rodriguez.
DIÓCESIS DE ZAMORA.	
419747	D. Antonio Lozano.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zañabatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

D. Luis Ricardo Fors, natural de Pineda, provincia de Barcelona, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Abogado á causa de habersele extrañado el que poseía expedido en Madrid en 17 de Enero de 1863.

Lo que se publica para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 16 de Junio de 1873.—El Director general interino, Pedro Victoria Anunada.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

REGLAMENTO DE LAS ENTRADAS EN LA EXPOSICION.

§ 1.

La Exposición Universal de 1873 en Viena se abrirá el 1.º de Mayo de 1873 y se cerrará el 31 de Octubre del mismo año.

§ 2.

La hora de la apertura y clausura diaria de la Exposición se publicará el 1.º de cada mes.

§ 3.

La admisión en el recinto de la Exposición tendrá lugar por las puertas de entrada siguientes:

1. Por el Wurstelprater, por la puerta del Oeste del palacio de la Industria.
2. Por la puerta del Oeste de la galería de las máquinas al extremo del paseo llamado Ausstellungstrasse.
3. Por la puerta del Sud, Gran Paseo del Prater.
4. Por la puerta de entrada del lado del Rondeau.
5. Por la estación del camino de hierro de la Exposición.

§ 4.

Los portadores de billetes de estación y semanales entrarán por la puerta del Oeste y la puerta del Sud.

§ 5.

No se cambia moneda en los torniquetes para ser admitido; todo visitador de la Exposición deberá abonar exactamente el precio de entrada en el torniquete. Para comodidad de los visitantes habrá en cada puerta de entrada oficinas de cambio.

§ 6.

Todos los billetes de estación librados al portador no sirven sino para la persona indicada en el referido billete.

El portador debe firmar el billete ó inscribir su nombre en un registro destinado á toda reclamación por parte de la Administración.

Los billetes ó tarjetas de estación que se pierdan no se reemplazarán.

§ 7.

El portador de una tarjeta de estación deberá someterse á todas las disposiciones del presente reglamento.

§ 8.

La oficina que distribuye las tarjetas de estación estará abierta desde el 21 de Abril para la entrega de estas tarjetas.

§ 9.

Toda tarjeta cedida á un nombre determinado será retirada de la circulación y anulada si otra persona distinta que su legítimo poseedor probase el hacer uso de ella. Los abusos de esta clase serán perseguidos legalmente.

§ 10.

Los billetes semanales llevan siete cupones que son válidos para siete días consecutivos.

Un billete semanal cuesta 5 florines. El portador puede servirse de ellos, bien sea visitando la Exposición siete días seguidos una vez por día, ó bien entrando con varias personas á la vez y haciendo cortar del billete por el cajero tantos cupones como hay personas que entren con él hasta la conclusión de los cupones.

Los cupones que no sean cortados por el cajero no son válidos.

§ 11.

La venta de los billetes semanales principia el 2 de Mayo, pero no serán válidos sino desde el 4 de Mayo.

§ 12.

No se darán contraseñas de salida.

Todos los que salgan por una puerta del recinto de la Exposición deberán pagar de nuevo la entrada completa, si quieren volver á entrar.

§ 13.

El precio de entrada los domingos y días de fiesta es de 50 cruzaos, los seis días restantes de la semana será de un florin (valor austriaco.) Se exceptúa el día de la apertura y el de la distribución de los premios; en estos días el precio de entrada será de 25 florines, después el 2 y 3 de Mayo el precio será de 5 florines y el 4 de Mayo de 2 florines.

Un billete ó tarjeta de estación válida durante el tiempo de la Exposición cuesta 400 florines para un hombre y 50 florines para una señora.

Sin embargo, no se dan tarjetas de estación para señoras, sino á los hombres que son ellos mismos portadores de una tarjeta de estación.

§ 14.

Se darán tarjetas de expositores en conformidad á las disposiciones del reglamento de fecha 27 de Enero de 1872 á todo expositor ó á su representante admitido por la Dirección general.

§ 15.

Los representantes de los expositores no serán admitidos sino bajo la solicitud escrita del expositor presentada por medio de la Comisión de su país, y en este caso estos representantes recibirán una tarjeta. El expositor es responsable personalmente de cualquier abuso que se hiciese de esta tarjeta.

§ 16.

Todo expositor ó representante que no se halle domiciliado en Viena no recibirá una tarjeta de expositor, sino por el tiempo de su permanencia en Viena.

§ 17.

Todo expositor que forme parte de una Exposición colectiva tendrá derecho á una tarjeta de expositor; pero las razones sociales no podrán pedir sino una sola tarjeta.

§ 18.

Para el personal auxiliar que esté efectivamente empleado en la Exposición, se distribuirán tarjetas mensuales al precio de 6 florines cada una.

§ 19.

Los expositores de las Exposiciones temporales recibirán tarjetas de expositor solamente por el tiempo que dure su referida exposición temporal.

§ 20.

Las tarjetas de entrada para el Jurado y los peritos serán válidas desde el 4.º de Mayo hasta fin de Agosto.

§ 21.

El Presidente, Vicepresidente, los miembros de las Comisiones extranjeras y también los representantes de la prensa periódica recibirán tarjetas de honor para servir de entrada en la Exposición.

§ 22.

Para el personal administrativo de las Comisiones extranjeras ocupado en la Exposición, cada Comisión tendrá a su disposición el número necesario de tarjetas.

En cuanto al personal auxiliar de los países extranjeros, las disposiciones del art. 48 mencionado quedan en vigor.

§ 23.

Los miembros de la Comisión imperial y los de las Comisiones provinciales del imperio, aunque provistos de tarjetas de estacion, recibirán también tarjetas de entrada de honor. No obstante, los miembros de las Comisiones provinciales no recibirán tarjetas de honor sino por el tiempo que dure su presencia en Viena.

§ 24.

Excepto los billetes semanales todas las demás tarjetas deberán ser recibidas y firmadas personalmente por el Visitador en la oficina de distribución de tarjetas de la Dirección general. Sin embargo, cuando la persona a cuyo nombre debe expedirse la tarjeta de estacion manifestara su deseo por escrito bajo su firma, la tarjeta de estacion podrá expedirse a un tercero autorizado por ella en el oficio de distribución de tarjetas 42 Prater strasse.

Ninguna otra tarjeta se expedirá por otro conducto.

42 Prater strasse.

Viena Abril 1873.

El Director general, Barón de Schwarz Senborn.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 30 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la sala de remates de esta Excm. Corporación municipal la subasta en pública licitación del suministro del combustible necesario para alimentar las máquinas de vapor del establecimiento hidráulico de la Fuente de la Reina, situado en la Montaña del Príncipe-Pío.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien antes del remate, de nueve á una de su tarde.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Secretario, José Dicenta Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de combustible para alimentar las máquinas de vapor del viaje de aguas de la Fuente de la Reina, anunciada en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con las cantidades en letra.)

Madrid de de 1873.

(Firma del proponente.)

—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Coruña.

D. José María Alvarez y Menendez, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Hago notorio que por consecuencia del expediente juicio de abintestado de D. Antonio Caruncho Mendez Vigo, natural que fué de la villa de Arés, partido judicial de Puentedeume, y vecino de esta ciudad, promovido en este Juzgado á nombre de su viuda Doña Emilia Homobono Becerra, fallecido aquel en 7 de Enero de este año, se llama, cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducirlo, debiendo hacerse presente que durante los 30 días de los primeros edictos nadie se ha presentado, si se exceptúa los que promovieron dicho abintestado.

Dado en la Coruña á 13 de Junio de 1873.—José M. Alvarez.—Por mandado de S. S., Francisco Ramos y Vazquez. X—1906

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Diaz y Perez, vecino que fué de Tremañes, en cuya parroquia falleció el 17 de Marzo de 1872, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, y acompañados de los documentos justificativos, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos.

Dado en Gijón y Junio 16 de 1873.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas. X—1908

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

A virtud de providencia del Sr. D. Eduardo Lopez y Perez, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, se emplazan por segunda vez y término de 15 días, á los herederos y causahabientes de D. Tomás Rodríguez y Flores que falleció en América, y cuya residencia se ignora, para que comparezcan á contestar á la demanda entablada por D. Antonio Blanco y Martín sobre que se le cancele la hipoteca de 9.177 rs. y cinco maravedís que á favor de los que resulten herederos de aquel gravan una casa situada en esta población, calle Larga, núm. 1.814 antiguo y 6 moderno, según escritura otorgada ante D. Nicolás Blanco en 13 de Julio de 1802, cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no efectarlo dentro de él, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, entendiéndose el juicio con los estrados del Juzgado en rebeldía.

Jerez 2 de Junio de 1873.—Rafael Perez de Baños.

X—1905

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. SALMERON.

Abierta la sesión á las cuatro, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Sardá no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación: Permitidme, Sres. Diputados, que sea hoy el primero que use de la palabra. Traigo á las Cortes una difícil y penosa tarea. El Ministerio que tengo la honra de presidir se siente en cierto modo débil, recuerda su origen, y teme no tener todo el apoyo que necesita de las presentes Cortes. Todos vosotros recordais en qué circunstancias fué elegido. Madrid se encontraba en una grande agitación; por la inesperada ausencia del anterior Presidente del Poder Ejecutivo; por haberse puesto las tropas sobre las armas; por haberse colocado á ciertos Generales al frente de los cuarteles; los Voluntarios de la República se agitaban y amenazaban ocupar los puestos estratégicos de Madrid, desconociendo de la vida de la República; vosotros entonces, para salvar aquella situación crítica y penosa, tratásteis de constituir rápidamente un Ministerio.

Teme el actual Gabinete que le pudisteis nombrar entonces sólo para salvar las circunstancias del momento, y que, recordados de aquel estupor, podéis pensar hoy que es necesario que otros hombres vengán á regir los destinos del país. Lo creen tanto más los hombres que componen el actual Gobierno, cuanto que estas circunstancias son sumamente críticas y difíciles. No sólo tenemos la guerra civil que entonces teníamos, sino que nos amenazan nuevas conspiraciones. Antes los conspiradores habían enarbolado una bandera gastada y raída, la bandera monárquica, y no temíamos que pudiesen prosperar sus maquinaciones. Mas hoy la reacción ha cambiado de conducta; hoy trata de agitar al país con la misma bandera de la República, oponiendo la República unitaria á la República federal. Hombres que siempre sirvieron á la Monarquía, hombres que después de haber prestado sus espadas á Doña Isabel II quisieron restablecer el trono caído, aun en tiempos en que todo parecía indicar que era preciso proclamar la República, hoy son los primeros conspiradores, y se hacen los más ardientes republicanos á fin de extraviar la opinión y ver si pueden destruir la causa que nosotros sostenemos.

Para desconcertar tantas maquinaciones y poner término á la guerra civil, entiende el Gobierno que es preciso que se halle formado de hombres completamente identificados con la Cámara, de hombres que merezcan su completa confianza.

Se siente también débil el Gobierno porque hay que abordar las cuestiones de Hacienda, que son de suyo difíciles, y están cada día creciendo en gravedad é importancia. Hace cuatro meses que el Gobierno de la República debe inventar todos los días medios para hacer frente á las atenciones diarias; no á todas las atenciones del Estado, sino á las más perentorias, á las del ejército que está batiéndose contra los partidarios de D. Carlos. El mal, lejos de decrecer, aumenta, y aumenta porque, efecto de esas circunstancias difíciles, tenemos que estar haciendo continuas operaciones del Tesoro, con las que va sin cesar aumentando la suma de los intereses. Nos encontramos hoy con un déficit enorme en el Tesoro y otro en el presupuesto; y los intereses del déficit son tales, que están devorando gran parte de nuestras rentas.

Ya os he dicho en otra ocasión que no es posible resolver hoy por hoy la cuestión de Hacienda; ya os he dicho que para salvarla es antes necesario que determinen las Cortes cuáles han de ser las funciones del Estado; pero os dije también que lo que urgía, lo que era de necesidad absoluta é imperiosa, era resolver la cuestión de la Deuda flotante; cosa imposible sin grandes sacrificios.

Esta cuestión no la puede tampoco resolver un Ministerio que no tenga una gran fuerza en la Cámara; un Ministerio que no sienta la debilidad del presente.

Por estas graves razones el actual Gobierno se presenta á las Cortes para que estas le digan si merece ó no la completa confianza de la Asamblea; y si no la merece, modificarle ó cambiarle de modo que el nuevo Gobierno sea la más legítima expresión del pensamiento de la Asamblea.

El Sr. Presidente: Se va á dar cuenta de una proposición que acaba de presentarse.

El Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría dió lectura de la siguiente

PROPOSICION.

«Pedimos á la Asamblea se sirva declarar que el actual Presidente del Poder Ejecutivo de la República merece toda su confianza, y acordar que, dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el país y los peligros que amenazan á la República, le autoriza para resolver por sí mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que preside, nombrando los Ministros que en su concepto interpreten mejor los sentimientos de la Asamblea y le presten su más decidido apoyo para salvar el orden, la libertad y la República federal.»

Del uso de esta autorización dará cuenta á la Asamblea. Palacio de las Cortes 21 de Junio de 1873.—Emilio Castellar.—Juan Tutau.—Rafael Cervera.—Salustio Víctor Alvarado.—Tomás de la Calzada.—Manuel Pedregal y Cañedo.»

Terminada su lectura, dijo en su apoyo El Sr. Cervera: Pocas palabras bastarán, Sres. Diputados, para llevar á vuestro ánimo la convicción de lo necesario que es, en vista de las explicaciones dadas por el actual Presidente del Poder Ejecutivo, y de las circunstancias difíciles en que nos encontramos, que se admita ahora esta proposición y sea inmediatamente discutida y votada. Grandes y difíciles son los momentos actuales por que atraviesa la patria. El Gobierno, ya lo habeis oído por boca de su Presidente, se encuentra, no diré en crisis, pero sin la suficiente y necesaria autoridad para llevar á cabo todas las reformas que exige la opinión pública. ¿Y de qué depende esto, Sres. Diputados?

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo lo ha dicho también: hay cierta heterogeneidad en la composición del Ministerio, y es preciso darle esa unidad de pensamiento y de acción, que no puede tener un Gobierno que nazca de la votación directa de la Cámara; para que haya esa unidad es indispensable que la persona que merezca la confianza de la Cámara, que el actual Presidente del Poder Ejecutivo sea investido de las facultades que en esa proposición se conceden, con objeto de que, consultando la mayoría de la Asamblea, pueda formar, cuando lo estime conveniente, cuando haya una crisis parcial ó general, un Ministerio; que venga á presentarlo á la Cámara, y ésta, cuando proponga sus medidas ó proyectos de ley, tendrá toda la iniciativa que le corresponde y debe tener, pues no se amengua esta en lo más mínimo.

De otra manera es imposible continuar, pues sucede que, una vez nombrado un Ministerio, se presenta, indica las reformas

á que cree necesario atender, y la Cámara las aplaude; pero vienen después formuladas, y se nota un desvío más ó menos pronunciado en determinadas agrupaciones y en ciertos lados de la Cámara, lo que nos constituye en una crisis perpétua, y hace que el Gobierno no tenga unidad en momentos en que tan necesaria es.

Estas son las razones principales que yo me atrevo á exponer á la consideración de la Cámara para que admita esta proposición y acuerde que se discuta inmediatamente; y como quiera que el asunto tiene demasiada importancia, y otros oradores habrán de usar de la palabra después, yo creo que no debo exponer más consideraciones sobre este punto.

Para concluir, debo manifestar que me he levantado á apoyar la proposición, aun cuando no era el designado para hacerlo, porque he tenido en cuenta que fui el primero que propuso se diera esta autorización al Sr. Pi y Margall para que designara el Ministerio que creyera más oportuno, y me ha parecido conveniente hacer uso de la palabra para insistir en que se adopte aquella idea, que á haber sido aceptada entonces, nos hubiera ahorrado muchas vacilaciones y zozobras.

Leída nuevamente la proposición, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, se acordó á petición de suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal.

Verificada esta, resultó tomarse en consideración por 184 votos contra 43 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Soler y Plá.	Urruti.
Cagigal.	Velasco.
Bartolomé y Santamaría.	Paz y Novoa.
Martinez Pacheco.	Carrion.
Cervera.	Ruiz y Ruiz.
Jurado y Dominguez.	Villanueva.
Avila.	Portales.
Bové.	Ramirez Duro.
Chacon.	Quesada.
García Romero.	Plaza y Claramunt.
Fernandez Cuevas.	Montero.
Tomás y Salvany.	Perez Pardo.
Lapizburu.	Perez Pastor.
Prefumo.	Dauff.
Ziburu.	Bonet.
Suñer y Capdevila (mayor).	Sabau.
Perez Lin: res.	Bernard.
Ruiz Chamorro.	Tutau.
Sanchez Villora.	Molinero.
Salabert.	Maisonave (D. Juan).
Jimenez.	Pedregal y Cañedo.
Gru y Mendiluce.	Vicente y Monzon.
Gonzalez Hierro.	Muñoz y Nougés.
Lopez Santiso.	Jimeno y García.
Meca y Córcoles.	Blanco y Villaria.
Martí y Tarrats.	Colubi.
Plá y Mas.	La Hidalga.
Albarran.	Gomez Cuartero.
Gil de Roda.	Cerujedo.
Malo de Molina.	García Alvarez.
Jimenez Mena.	Garrido Perez.
García (D. Bernardo).	Moran.
Del Rio y Ramos.	Barrenengoa.
Calzada.	Ayuso.
Lopez Vazquez.	Martinez (D. Justo).
Morayta.	Labra.
Zabala.	Gonzalez Rios.
Torres (D. José María).	Betancourt.
Paseual y Casas.	Moreno Bárcia.
Clavé.	Sanchez y Sanchez.
Landa.	Fernandez Latorre.
Monturiol.	Gutierrez Agüera.
Alvarez Bocalandro.	Canalejas.
Suarez García.	Llanos.
Herrera Zamorano.	Aura Boronat.
Villaiva.	García Morales.
Rueda y Espada.	Abad.
Plá de Huidobro.	Moreno (D. Benito).
Bach y Serra.	Pi y Margall (D. Joaquín).
Vallés y Ribot.	Camps y Pairat.
Rusca.	Ochoa.
García Marqués.	Flores Grima.
Castilla y Escobedo.	Arroyo.
Cayuela.	Rey y Gosende.
Santos y Manso.	Corchado.
Maisonave (D. Eleuterio).	Cintrón.
Carvajal (D. José).	Calvo Delgado.
Almagro.	Cacho y Martín.
Kies.	Ojca y Otero.
Guell y Mercadé.	Casas Jenestroni.
Matas.	Tapia y Vela.
Romero.	Rubau Donadeu.
Barrera.	Aristizabal.
Brogeras.	Rebullida.
Roqué y Feliú.	Mainar.
Rojas.	Español.
Obertin.	Mendez Ibañez.
Perez Costales.	Ruiz Llorente.
Albarado.	Rodríguez Arango.
Palma y Reyes.	García Lopez.
Lopez González.	Concha y Llera.
Miranda.	Solier (D. Francisco).
Aguiar.	Solier (D. Guillermo).
Escobar.	García Maitin.
Mola.	Regidor.
Aleman.	Velaz Tallada.
Gonzalez Valledor.	Perelló.
Suau.	Castillo y Urriz.
Soriano Prada.	Martin de Ollas.
Guerrero.	Gomez Liaño.
Valbuena.	La Rosa.
Bernales.	Noguero.
Benitez de Lugo.	Abizanda Gabes.
Castelar.	Moure.
Palanca.	Regueira.
Puente y Jimenez.	Aiguacil Carrasco.
Rivera (D. Valero).	Alcantú.
Zorrilla.	García Criado.
Samaniego.	Alvarez Lopez.
Redondo.	Torres y Torres.
Girauta.	Gorria.
De Andrés Montalvo.	Sr. Presidente.

Total, 184.

Señores que dijeron no:

Payela.	Fernandez Ortega.
Veredas.	Casaldueiro.
Torres Gomez.	Rojo.
Carvajal (D. Eduardo).	Guillen.
Coca.	Forasté.
Ugarte.	Galvez Arce.

Díaz Quintero.
Valero y Padron.
Castellanos.
Pinedo.
Santamaría (D. Emigdio).
Montemayor.
Agustí.
Carlés.
Lluich y Cruces.
Navarrete.
Correa y Zafilla.
Sicilia.
Araus.
Moreno.
Suarez Jimenez.
Rívera (D. Cesáreo).
Sauvalle.

Martínez de Tejada.
Palacios.
Tejerina.
Caro y Díaz.
Orense.
Alcoba.
Armentia.
Taillat.
Saldaña.
Benitas.
Echevarrieta.
Olive.
Ruiz y Royo.
Torre y Mendieta.
Cala.
Pedregal Guerrero.

Total, 45.

Dióse cuenta en seguida de la siguiente proposición incidental:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la Asamblea la siguiente

PROPOSICION.

«No há lugar á deliberar acerca de la proposición concediendo atribuciones al Presidente del Poder Ejecutivo para resolver las crisis ministeriales.

Madrid 21 de Junio de 1873.—Francisco Díaz Quintero.—Francisco Casaldueiro.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Díaz Quintero**: Muy pocas palabras pienso decir para demostrar la conveniencia de que aprobeis esta proposición. Creo que estamos en tiempo en que se necesita hombres de acción, más que de palabra, y obrar más que hablar. No voy, por tanto, á pronunciar un discurso, sino á exponer los motivos que hay para no discutir la proposición á que se refiere la que estoy apoyando.

¿Qué ha pasado aquí? Que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha dicho que el Gobierno, por tales ó cuales circunstancias, se consideraba débil y necesitaba saber si contaba con el apoyo de la Cámara. ¿Qué procedía en este caso? Presentar una proposición de completa confianza á todo el Ministerio nombrado por la Cámara hace ocho días, y que no puede haberla perdido aun, porque no hay ningún acto todavía para esto. ¿Se ha procedido así? Ciertamente que no, y en su lugar se ha dejado la cuestión reducida á una sola persona, al Presidente del Poder Ejecutivo, envolviendo con mucha táctica parlamentaria la idea de darle á la vez atribuciones para resolver las crisis, admitir las dimisiones y nombrar Ministros.

Esta es la continuación de un procedimiento tortuoso que cede en mengua del prestigio y decoro de la Cámara. Aquí hay empeño á todo trance de que la Cámara se declare indigna de la tarea de constituir directamente un Gobierno. Se ha empezado por formar circuitos para organizar una mayoría, sin haberse discutido nada definitivo, y sólo por ambiciones personales; y las mayorías de agrupaciones nacidas de estos móviles no pueden conducir á ningún resultado. Ahora se quiere que sirva el digno Sr. Pi, el dignísimo Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, para ayudar á constituir una mayoría antes que se hayan discutido cuestiones de principios; porque investido el Sr. Pi de facultades que se le quieren conceder, claro es que los que tengan ambición é impaciencia por sentarse en el banco azul se unirán al Sr. Pi con sus pequeños grupitos. ¿En qué situación vamos á colocar al Sr. Pi por este medio? El Sr. Pi podrá contentar á algunos de los que aspiren á ser Ministros; pero los que se vean defraudados en sus ambiciones no tardarán en hacerle la guerra. (Rumores.)

El Sr. **Presidente**: Ruego al Sr. Diputado que en discusiones de esta índole sobre todo, procure evitar, en cuanto le sea posible, todo aquello que pueda ser personal.

El Sr. **Díaz Quintero**: No aludo á nadie; hablo en general, y creo que debo decir la verdad al país. Si no lo hago en términos convenientes, en su derecho estará la Presidencia llamándome al orden ó á la cuestión.

El Sr. **Presidente**: A la ilustración del Sr. Díaz Quintero dejo la conveniencia de evitar toda cuestión de personas.

El Sr. **Díaz Quintero**: Repito que no he aludido á nadie. Iba diciendo que se quiere organizar una mayoría, antes de discutir principios, por medios que no me parecen muy parlamentarios ni muy republicanos. ¿Qué procedía hacer aquí, en vista de la declaración del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo? Dar un voto de confianza á todo el Ministerio.

¿Qué ha ocurrido para que ese voto no se haga extensivo á todo el Gobierno? La verdad es que lo que se quiere es formar uno nuevo. ¿Qué ha ocurrido para que la Cámara se contradiga en tan breve tiempo, después de haber elegido un Gobierno por gran mayoría, reemplazándole con otro sin haber surgido cuestión alguna ni haber discutido nada? Parece que con este procedimiento se quiere demostrar que la Cámara no puede nombrar Gobierno, siendo así que hechos bien recientes han demostrado lo contrario; por lo que yo creo que hay algo detrás de esta proposición, y no comprendo cómo personas acostumbradas á las lides parlamentarias se atreven á sostener lo que en ella se pide. Me explicaría que se quisiera elegir una, tres ó cinco personas que, puestas fuera del choque de todas las pasiones políticas, tuvieran las facultades para resolver las crisis; pero unir en una misma persona el ejercicio del poder, la intervención de las luchas del Gobierno con esas otras facultades de que habla la proposición, es un absurdo político. Conste, pues, para concluir, que el voto que he dado no tomando en consideración la proposición no significa de ninguna manera, y creo que en esto interpreto la opinión de la mayor parte de los que conmigo han votado, que no tengamos confianza en el digno Presidente del Poder Ejecutivo; la tenemos completa; pero la tenemos igualmente en todo el Ministerio, y en este sentido quizá presentaríamos una enmienda á la proposición.

Conste también que si me opongo á esta es porque no creo conveniente que una misma persona asuma las atribuciones del Poder Ejecutivo en lucha diaria en la Cámara, y esas otras facultades que deben estar fuera del alcance de toda pasión política. Si la Cámara quiere declararse incapaz para constituir Gobierno, hágalo en buen hora; pero hágalo confiando esas facultades á una, tres ó cinco personas que estén fuera de toda lucha y de toda pasión política. En este sentido me opongo á esa proposición, esperando que la Cámara se servirá desecharla como exigen su dignidad y decoro.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración la proposición incidental, la Cámara resolvió en sentido negativo.

Abierta discusión sobre la del Sr. Cervera, dijo

El Sr. **Cala**: No sé por qué hace tiempo se vienen presentando á la Asamblea las cuestiones divididas en dos partes: una que aparece al público, y otra que está guardada. Esto mismo sucede en el caso en que nos hallamos. ¿Qué hay aquí en realidad? Lo que hay es que en el Ministerio existe una crisis por divergencias entre sus individuos, pero no sabemos en qué consisten esas divergencias; y esta es la primera razón que tenemos para no votar una proposición que equiva-

le, si se aprueba, á renunciar á tener ese conocimiento. ¿Por qué se hace de esto misterio? ¿Por qué no se expresa claramente la situación? ¿Por qué se habla de las complicaciones generales de la política, que son muy anteriores á las dificultades presentes? ¿Por qué se trae la cuestión de orden público, antes de ahora planteada? Ninguna de las razones alegadas en favor de la proposición se relaciona con ella. Existen complicaciones, pero estas no se resuelven con que sea el ciudadano Pi ó la Cámara directamente quien nombre los Ministros.

¿Y qué diferencia hay realmente entre el nombramiento hecho de una ó de otra manera? Si lo que se quiere es que haya acuerdo para esos nombramientos, yo diré que siempre ha habido necesidad de atender á las diferentes agrupaciones de la Cámara para formar el Ministerio, y por consiguiente eso no lo facilita: sólo que en vez de ponerse de acuerdo entre sí los grupos de los Representantes de la Nación, tendrán que hacerlo con D. Francisco Pi y Margall. La proposición misma lo expresa así, pues dice: (La leyó.) De manera que hay aquí la anomalía de considerar más apto para interpretar los deseos de la Cámara al Sr. Pi que á la Cámara misma.

Si lo que se pretende es que el Gabinete que se forme no salga desprestigiado por la votación contraria á las personas que nombre directamente la Cámara, tampoco se consigue el propósito; siendo preciso desconocer el mecanismo parlamentario para dar importancia á este argumento, pues inmediatamente de nombrado Ministerio, aun sin necesidad de un voto de censura, las votaciones primeras manifestarán la opinión contraria, y si eso ha de quitarle prestigio, de todas suertes se le quita. Luego hay que confesar que algo práctico existe en la proposición objeto del debate.

En efecto, ese algo práctico no consiste en las dificultades del momento ni en lo que se manifiesta: consiste en que no hay en esta Cámara una mayoría, por falta de discusiones importantes que hayan podido deslindar los distintos pareceres; y lo que en realidad se busca, no diré si intencionadamente, es formar una mayoría por ese procedimiento. Así, pues, como miembro de la minoría, si lo es la agrupación á que pertenezco, entiendo que la proposición que se discute es un ataque á la que ha de ser mayoría, pues se la priva de manifestarse; y si la mayoría se resigna á su anulación desde ahora, hágalo enhorabuena, pero escuche la voz del que lealmente le advierte el peligro.

Decía yo hace pocos días que otra proposición semejante representaba no tanto una dictadura como una declaración de incapacidad, lo cual es más grave. ¿Y qué ha sucedido en tan poco tiempo, para que lo que se vió imposible entonces se vuelva á resucitar ahora considerándolo viable? ¿Acaso la Asamblea se resigna con esa declaración? Pues aunque así sea, debe tenerse presente que es la primera Asamblea republicana; que recibe la hostilidad de todos los partidos, y que debe hacer ver que tiene medios, fuerza y vitalidad para establecer la República. Poca será la autoridad de sus resoluciones si empieza por declararse incapaz para resolver una de las cuestiones más pequeñas.

Se dice para reclamar el acuerdo que la proposición encierra, y es la razón principal que he oído de boca del señor Presidente del Poder Ejecutivo, que los enemigos de la República trabajan en sentido del unitarismo, de la República unitaria. Y para contrarrestar esta tendencia, ¿vamos nosotros mismos á establecerla desde el primer momento con los caracteres más odiosos y repugnantes? Si estuviera constituido y funcionando ya todo el organismo de la República federal, entonces pudiera revestirse á una persona de esas facultades; pero hoy me parecen peligrosas, cuando lo que tenemos es un organismo tan esencialmente unitario, como que todavía es monárquico.

Se habla de los conflictos de la Hacienda; pero eso tampoco tiene nada que ver con que sea la Cámara ó sea el ciudadano Pi quien nombre el Ministerio. ¿Por ventura va á tener ese Ministerio facultades para resolver la cuestión financiera? Y á propósito de esta cuestión, se ha dicho que no puede resolverse en el momento porque no se conoce la constitución política del país, y debo decir que los inconvenientes de la Hacienda son de dos géneros: unos atrasados, como la Deuda pública, las Clases pasivas y el Clero, heredados de la Monarquía; y otros los gastos actuales. Comprendo que de estos últimos no se pueda formar el presupuesto; pero no sé por qué no se resuelven las cuestiones referentes á los primeros, que son los que realmente vienen ahogando la Hacienda. Lo que hay, pues, en el fondo de la cuestión es una desconfianza de la aptitud de la mayoría, y se quiere que reconociéndolo así la mayoría abandone por completo sus facultades en otro mejor entendido.

Al defender el Sr. Cervera la proposición, aparte de las razones generales que antes he indicado, no ha dado más que una nueva, y es la necesidad de que el Ministerio tenga unidad. Pues si la Asamblea tuviera sus órganos dispuestos para las funciones que debe desempeñar, ¿por qué no había de salir de su seno un Ministerio uniforme? Si se teme que falte esa unidad de miras y de propósitos, es porque no existe en la Asamblea, y en este concepto la proposición la declara incapaz para formar el Gobierno del país. ¿Y qué idea formarán nuestros enemigos de nosotros? La Asamblea Constituyente, en la que están cifradas todas las esperanzas de la Nación, se declara incapaz para las cosas más pequeñas.

Yo llamo la atención de los que han tomado en consideración la proposición, para que reflexionen sobre el sacrificio que se les pide, y para que aprecien la inmensa responsabilidad que caerá sobre todos nosotros, y muy especialmente sobre los que deleguen sus facultades, si por acaso el Ministerio no respondiera á lo que de él exigen los intereses del país.

El Sr. **Suñer y Capdevila** (mayor): Es mi situación muy especial en este debate; hace pocos días me opuse á que se concedieran al Sr. Pi las facultades que hoy estoy dispuesto á concederle; de modo que voy á dar un voto en contra del que emití hace muy poco tiempo, y por esto, para explicarlo, más bien que para defender la proposición, he pedido la palabra.

No sé si aquí hay misterio, como ha dicho el Sr. Cala, y cosas extrañas en la manera de sentir y obrar en público la Asamblea; pero es lo cierto que hace algún tiempo que venimos agitándonos en el vacío, que nada sale de nosotros; y como es necesario que salga algo y salga pronto; y como es necesario que esta Asamblea por sí ó por delegación acabe la guerra civil y resuelva las demás cuestiones que están sobre el tapete; pues si seguimos por el mismo camino, á ningún resultado llegaremos; y como yo no quiero que se me haga responsable de los males que nos amenazan, por mi rebeldía á conceder á una persona las facultades que se piden, de aquí mi disposición á votar la proposición. Sigo pensando, como antes, que nuestra dignidad política se rebaja mucho con este acto; pero aun así y todo, para satisfacer mis sentimientos republicanos y mi conciencia, y para no dar pretexto á nadie á que me pida cuentas por esa confusión y algarabía en que venimos viviendo y temo seguiremos aun, aceptando, como acepto, una gran parte de las razones que acaba de exponer el Sr. Cala, estoy sin embargo dispuesto á dar mi voto afirmativo á la proposición que se discute.

El Sr. **Cala**: Si he empleado la palabra «misterio» en mi

discurso, debo declarar que no he pretendido en modo alguno penetrar en las intenciones de ningún miembro de esta Cámara: he hablado en términos generales, del misterio y la oscuridad que hay en la proposición, pues si realmente la ocasiona una crisis, debían manifestarse los motivos que la producen, para que pudiéramos resolverla con cordura y pleno conocimiento.

Así es que me refería solamente á la cuestión por los términos en que estaba iniciada y planteada, porque habiendo en ella un segundo y tercer término, se vendría á conocer el término final para resolver los anteriores. Yo consideraba más natural explicar francamente la situación, ver si había ó no crisis, apreciar los motivos para conocerla y las diferencias políticas, para que, teniendo conocimiento de todo, la Cámara pudiera determinar; pero no en vista de confabulaciones individuales y de misterios.

El Sr. **Araus**: Empiezo manifestando, como el Sr. Díaz Quintero, que nosotros no nos oponemos á la proposición en cuanto por ella se quiere dar un voto de confianza que nosotros otorgamos al Sr. Pi y Margall; lo que negamos es la autorización que queréis darle para nombrar Ministros.

Hace tiempo que vivimos en una constante perturbación. Un día queréis conceder al Sr. Pi y Margall una autorización semejante á esta; nos oponemos á ello; cambiáis después de opinión, y cuando creéis que está el león dormido, decís: ahora podemos volver á la carga; y nosotros volvemos á oponernos.

¿Y cuál es la causa de estos conflictos? Que los hombres que debían llevar la dirección del partido no lo hacen, y que en vez de determinar, de fijar el carácter y las atribuciones de esta Asamblea, no se han fijado ni determinado, y mientras por un lado somos Asamblea Constituyente, somos por otro nada más que Poder legislativo. Como Asamblea Constituyente tenemos todos los poderes, y en este concepto queremos y debemos dedicar nuestra atención á organizar el país, desarrollando la forma de Gobierno que hemos proclamado; pero cuando vamos á hacerlo, nos encontramos detenidos en nuestro camino porque necesitamos resolver cuestiones que, como la de orden público y la de Hacienda, son propias del Poder Ejecutivo, y entonces se nos dice que no las debemos resolver, porque debemos limitarnos al papel de legisladores. ¿Por qué no aceptar un criterio fijo? O asumimos todos los poderes, ó no.

Esta es la primera misión que han debido cumplir los hombres que tienen la dirección del partido. ¿No estamos en República federal? ¿No hay en las Repúblicas federales división de poderes? ¿Por qué, pues, no establecerla entre nosotros? ¿Por qué no fijar bien los caracteres de esta Asamblea, evitando así las contradicciones en que nos vemos envueltos diariamente?

Tened en cuenta que nosotros no podemos contradecirnos. Un individuo del actual Ministerio defendió hace algunos días con bastante calor y con todas las fuerzas de sus convicciones, que no podía concederse autorización á nadie ni aun para proponer Ministros: ¿de quién será, pues, la contradicción? Después que pasásteis por las horcas caudinas, nombrásteis un Ministerio por votación directa. ¿Es que entonces estaban los bárbaros á las puertas de Roma y hoy no están? ¿Había un peligro que aconsejaba pasar por una votación directa, y hoy ha desaparecido ya ese peligro?

Ayer lo hicisteis porque creísteis que no había otro medio y vosotros nombrásteis el actual Ministerio; vosotros que representáis bien ó mal formada una gran mayoría aquí; vosotros disteis vuestros votos á cada uno de los Ministros. Nosotros no tenemos nada que decir del Ministerio que nombrásteis, porque no hemos discutido ni un solo principio ni un solo proyecto de ese Gabinete. Uno solo se ha traído á discusión; pero fuera de ese, que en todo caso afectaría al Ministro de la Gobernación, á quien queréis precisamente confiar la autorización, no hemos discutido nada; no ha habido otro acto parlamentario por el que pueda decirse que los miembros del Ministerio os inspiran desconfianza. Pues si no la tenéis, y yo creo que no debéis tenerla, porque he escuchado vuestras palabras con la mayor atención, y he leído detenidamente los *Diarios de Sesiones*, y no he oído la palabra «crisis», y nadie ha venido á decirnos que la había, ¿por qué vosotros, prescindiendo de las reglas parlamentarias, habéis dicho que había crisis, porque creéis que está oculta, y que si no se presenta hoy será mañana? Yo no comprendo como las razones que han servido de base al discurso del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo han podido influir de tal modo en la Cámara, que personas que ayer votaban contra la abdicación de sus derechos hayan hoy cambiado tan radicalmente su línea de conducta. ¿Acaso las circunstancias son distintas? ¿Acaso las partidas carlistas son más formidables que hace ocho días? ¿Es mayor el conflicto económico que hace ocho días? ¿Es que se presenta hoy un partido político con la bandera de la República unitaria? Esta es la única razón que os hace variar de conducta. Pues qué, ¿hemos de hacer abdicación de nuestra dignidad al menor asomo de guerra de un partido que no será bastante para destruir lo existente? No lo comprendo. Que hay conflictos de orden público. ¿No sabéis vosotros que no hubiéramos deseado sino ver entrar al Ministerio por la senda enérgica y decisiva de los medios que debían adoptarse y que exigen las necesidades de la guerra? ¿Y qué medidas se han adoptado hasta ahora? ¿Dónde está la separación de los Generales que no acaban nunca con las partidas carlistas? ¿Dónde la organización de esos batallones que aun están en los cuarteles pasando el tiempo? Me diréis acaso: es que hay un elemento dentro del Ministerio que propone una reforma y otro que no la acepta ó propone otra.

Pues que se diga eso aquí y lo discutiremos: entonces sabremos que hay crisis: entonces nos dividiremos y formaremos mayoría y minoría. Ayer nos decía el Presidente del Poder Ejecutivo que no hay mayoría y minoría cuando no se han discutido los principios. Pues qué, ¿no hay diversas líneas de conducta que bastan á formar las distintas fracciones de un partido político? ¿No había una línea de conducta antes de las Cortes Constituyentes, entre una gran parte del partido republicano, y otra que seguía otra parte unida á la sazón con un partido que venía conspirando en las esferas del poder? ¿No decíamos nosotros que por no ser ellos revolucionarios procurábamos atraer partidarios en favor de nuestras ideas? ¿No hicimos propaganda en este sentido para esclarecer las diversas tendencias de la mayoría y minoría? Decía el otro día el Sr. Pi y Margall: aquí se ha padecido un error; aquí se violentan las cosas; no puede haber una crisis sin haber discutido la política del Ministerio que cesa; y como no se ha discutido la política de ese Ministerio, de aquí que no nos podamos entender.

Pues bien: si queréis promover una crisis, no debéis abdicar en una sola persona la soberanía; debía haberse discutido aquí, contando con la mayoría y minoría, y nosotros hubiéramos negado ó concedido ese voto, y el Ministerio nos hubiera dado explicaciones de su conducta. Si no sabéis la conducta que el Gobierno sigue, ¿cómo vais á autorizar á uno de sus individuos para que forme Ministerio?

Invocais la razón de que, para vencer los conflictos de toda clase que nos rodean, necesitáis que se forme un Gobierno ho-

mogéneo; y yo os pregunto: ¿de dónde le vais á sacar? ¿de lo que llamais mayoría? ¿Pues no es vuestro ese Ministerio? ¿Dónde está la desaprobación de sus actos que ha partido de la mayoría? No la veo. No voteis, pues, vuestra abdicación; porque si hoy la votais en favor de una persona, tendreis que hacerlo mañana en favor de otra. ¿Sabeis si esta persona representará siempre vuestras ideas? ¿Qué hareis cuando no las represente? ¿Darle un voto de censura? Esta cuestion debíais haberla presentado en dos términos: primero, si la Cámara debe elegir una persona de su confianza para nombrar Ministerio; segundo, si esa persona debe ser el ciudadano Pi y Margall. No habeis discutido ni el primero ni el segundo: quereis discutirlos juntos: ¿y quién os dice que no podría haber otra persona que mereciera las simpatías de la Cámara y que pudiera variar la opinion si se presentara otro candidato? Sentándome, como me siento, en la minoría, no entro á discutir ninguno de los dos términos, porque no debo hacerlo, no aceptando la autorización.

Entrando en vuestro criterio, os digo: ¿habeis examinado la conducta política y las ideas federalistas del ciudadano á quien vais á confiar vuestros poderes? ¿Merece vuestra confianza? (Varios señores: Sí, sí.) Entonces os dejais conducir de un hombre que no ha dado programa definido. Si teneis idea concreta de ese hombre, yo tambien la tengo: el programa que dió desde el banco azul no hace mucho, ese programa es mio, lo acepto, y si á vosotros os basta, no hay motivo de separación, lo aceptamos todos. ¿No lo aceptaban tambien los Ministros de hoy? Entonces, ¿á qué hablar de crisis ni de diferencias, ni á qué decir que no teneis confianza en los demás Ministros y sí en el Presidente, cuando ellos están de acuerdo con él? Esta es una contradicción que os lleva á querer formar prematuramente una derecha y una izquierda compuestas de elementos independientes y que valgan cada una de ellas para gobernar en su día.

Nosotros ambicionábamos esta division hasta el punto de que no queríamos que hubiera entrado en el Gobierno uno solo de los individuos que merecen nuestra confianza: aceptaron algunos porque se tocaba á rebato para salvar el orden público y no sé qué conflictos; por eso votamos todos al Ministerio; porque si no, no lo hubiéramos votado: nosotros queríamos que se hubiera formado un Ministerio de la derecha bien definido: eso deseamos hoy.

¿Qué aspiración podemos tener mejor que decir: vamos á colocarnos en el más humilde escaño de la Cámara, y limitarnos allí á velar por los intereses de la patria, levantando nuestra voz un día y otro para defender las reformas que ansia el pueblo, y de este modo vendrán á nuestro lado los que sean sinceramente avanzados y radicales, y al vuestro los conservadores?

Acelerad ese momento, pero sin abdicar; constituíd un Ministerio homogéneo, y aceptaremos la batalla; lo que deseamos es hacer constar que no tenemos otra ambición que la de levantar puro y santo el principio de los derechos democráticos y la de defender los intereses del pueblo. Siguiendo esta conducta, el poder vendrá á nosotros; porque vosotros, con los elementos conservadores, á los que tratais de halagar, no podreis gobernar; porque ellos son ingobernables; porque no son conservadores de la República federal. ¿Cómo han de serlo, si con la República vienen millares de leyes que son el hundimiento de la antigua sociedad y el levantamiento de la nueva? Las clases conservadoras os dejarán solos, y os encontrareis en el aislamiento, viniendo las simpatías del pueblo á los que defienden la revolucion inmediata y franca.

El Sr. Almagro: Grande audacia es en mí venir á terciar en este importantísimo debate; pero si vale para vosotros algo una intencion recta, un propósito desinteresado, yo voy á ofrecer os observaciones hijas de un espíritu que no ha pensado jamás en faltar á la majestad de la Asamblea, que sólo ha pensado en la patria y en la salvación de la República.

Voy á contestar á cuanto ha expuesto el Sr. Arous; y aun cuando mi talento es limitado y de elocuencia ninguna, la verdad se abre paso á través de las más cortas inteligencias. El Sr. Arous ha atacado la proposición bajo el punto de vista de los principios, de las exigencias de la patria y de la respetabilidad de esta Cámara. El Sr. Arous, dirigiéndose á la mayoría, la ha pedido que niegue su voto á esta proposición. Yo, en nombre de los principios y en nombre del interés de la patria, voy á probar que nada hay más lejos de la verdad y de la conveniencia que el discurso del Sr. Arous, y nada que mejor resuelva esta crisis que la proposición que discutimos.

Decía el Sr. Arous: ¿qué es esta Cámara? Esta Cámara no es otra cosa que la fiel depositaria del Poder legislativo y del Poder ejecutivo, no pudiendo delegar estos poderes sin abdicar de sus principios. Grande sería la turbación del Sr. Arous cuando esto decía. Mentira parece que quien conoce tan bien las doctrinas democráticas sustente una idea tan errónea. Tal vez el Sr. Arous se asustaba al ver desperto al león que le rodea; acaso su espíritu agitado traspasaba los límites de la Asamblea y miraba á esos bárbaros que preguntaba si estaban á las puertas de Roma; á esos galos que todos sabemos que no están, y que si estuvieran, tanto peor para los bárbaros.

Pues qué, cuando nosotros hemos preguntado á la ciencia por el origen del poder, cuando hemos presentado esta soberanía frente á la de derecho divino, ¿no hemos dicho que no hay más origen del poder que la Soberanía Nacional? Y después de haber fijado bien el significado de esa soberanía, ¿no hemos dicho que el Estado era el encargado de determinar las relaciones entre el individuo y la colectividad, y que en el Estado hay tres poderes perfectamente deslindados, de los cuales uno es el legislativo, del que somos representación genuina, y otro el ejecutivo, que espera nuestra delegación? Confundir estos poderes como quiere el Sr. Arous, es querer producir la tiranía peor, la tiranía que emana de la confusión de los poderes: tiranía que ha perdido á todas las Repúblicas y que dió muerte á la República francesa.

El Sr. Arous pide la unidad de poderes, de los cuales somos en su sentir representación: ¿por qué no pide tambien que al par que nosotros legislemos, apliquemos y ejecutemos las leyes formadas por nosotros mismos, y por qué no dice que no hay otro poder que el poder de la Cámara, que no hay más poder legislativo, ni ejecutivo, ni judicial, que la Cámara? ¿Por qué no dice que nos constituyamos en Convención y que venga el Comité de Salud pública, llegando así á la más terrible de las anarquías, que es la que se ejerce en nombre del derecho, precisamente por aquellos que tienen la santa obligación de realizarlo?

Nosotros pedimos que así como hay un Poder judicial que aplica las leyes hechas por nosotros como Poder legislativo, haya tambien un Poder Ejecutivo encargado de realizarlas. ¿Y cómo se consigue esto? Nombrando directamente la Asamblea el Poder Ejecutivo, ó nombrando una persona que sea encarnación de la voluntad de la Asamblea, y que esta persona designe los Ministros, siempre bajo la Autoridad de las Cortes. Pues si este es el procedimiento que aconseja el derecho, ¿cómo quereis presentar aquí el oscuro torbellino de todos los poderes por que aboga el Sr. Arous? El Sr. Arous pasó del terreno de los principios al de las conveniencias políticas, y decía: ¿cómo es que vosotros, señores de la mayoría, incurris en tan palpable contradicción, nombrando ayer un Gobierno directa-

mente, y confiando hoy el Poder ejecutivo á un sólo hombre? Y yo, que no soy partidario de las discusiones embozadas, he de contestar francamente al Sr. Arous; pero antes permitidme que como preparación desvanezca otro cargo del Diputado á quien contesto.

Decía el Sr. Arous que no habia mayoría ni minoría, y que por lo tanto no podia formarse un Ministerio producto de la mayoría; y sin embargo, poniéndose después en contradicción, lanzaba duros dardos á esta mayoría, lo cual prueba que la mayoría existe. Ha añadido luego que estaba conforme con dar un voto de confianza al Sr. Pi; pero que no estaba conforme con la autorización que la proposición encierra. Pues bien; la proposición viene á ser exclusivamente un voto de confianza, puesto que no es más que una delegación, y se le dice: «la Asamblea tiene confianza en tí; ejercita tus poderes.» Sentado esto, explicaré la conducta al parecer contradictoria de la mayoría.

Días pasados trabajaba una honda crisis esta Asamblea. No se sabia cómo se iba á resolver, porque no estaba definida la mayoría; y entonces, obedeciendo la Cámara, no á esos que el Sr. Arous calificaba de bárbaros, sino obedeciendo á la fatalidad de las circunstancias, creyó que era preciso un Ministerio de conciliación que respondiera á las exigencias de la derecha, de la izquierda y del centro.

Pero ¿era definitivo ese Ministerio? No. Ese Ministerio representaba un momento de espera; su vida debía ser corta; sólo debía durar hasta que se formase una mayoría y una minoría. Los campos están ya deslindados, y por tanto, no debe ejercer el poder público un Ministerio de conciliación. Vea, pues, el Sr. Arous por qué se plantea la cuestion y por qué se da ese voto de confianza al Sr. Pi.

Lamentábase el Sr. Arous de que estábamos perdiendo el tiempo, sin hacer cargo de que la solución que proponemos es la que más abrevia los procedimientos. La proposición no tiene carácter provisional, y en cuantas crisis ocurran está facultado el Sr. Pi para resolverlas, no segun su capricho, sino proponiendo á la soberanía de la Cámara el Ministerio que nombre.

¿Habeis reflexionado maduramente, añadia el Sr. Arous, lo que vais á hacer? ¿Habeis visto si el Sr. Pi representa vuestras aspiraciones? ¿No hay algun otro individuo en la Cámara que pueda representar de una manera más clara á la mayoría? El Sr. Arous, vendiéndose á sí mismo, decía: tal vez exista esa otra persona. Pues bien; si esa otra persona existiera, ¿no daría el Sr. Arous su voto? Pues entonces no se trata de una cuestion de principios, sino de una cuestion de persona. La mayoría tiene completa confianza en el Sr. Pi, y por eso delega en él las facultades del Poder Ejecutivo.

Luego preguntaba S. S.: ¿cuáles son las aspiraciones del Sr. Pi? Hay en él 20 años de propaganda y de sacrificios que dicen claramente lo que ha sido; y si su historia no fuera bastante para la Cámara, lo sería el programa que expuso hace pocos días y que mereció los aplausos de la izquierda y de la derecha, siendo quizá la izquierda la que aplaudiera con más entusiasmo. Por eso no me explico por qué os oponeis á que se dé este voto de confianza al Sr. Pi y Margall. ¿Qué pasa, añade el Sr. Arous, para que haya cambiado de este modo la Cámara? Pasa, Sr. Arous, que si ayer estaba en peligro la República, hoy el peligro que corre es mucho mayor, y en situaciones como la presente las crisis ponen en peligro á la Nación entera.

Yo desearia que echáramos una ojeada sobre nuestra patria; que viéramos ese cadáver que se levanta galvanizado en el Norte pretendiendo ahogarnos entre sus brazos; yo quisiera que tuviéramos en cuenta la agitación que reina, tal vez la conspiración que urden todos los partidos, y que consideraríamos que la Europa, que nos miró al principio, si no con cariño, con simpatía al ménos, nos contempla hoy con prevención. No hemos hecho nada, y entre tanto el tiempo pasa; esta Asamblea ha olvidado su mision, y fija más sus ojos en el maldito (permitidme que así lo llame) banco azul, que en el bendito porvenir de la patria. Se hace el vacío al rededor nuestro, y no será extraño, si no damos unidad de acción y pensamiento al Poder Ejecutivo aprobando la proposición que se discute, no será extraño, digo, que caiga sobre nosotros una reaccion tanto más terrible, cuanto que seria más justificada, por que la Nación entera vendría á pedirla.

El Sr. Arous: La parte más principal del discurso del señor Almagro ha sido la llamada que ha hecho al patriotismo de todos. Pues si la fuerza del patriotismo os lleva á hacer la abdicación de vuestras facultades, ¿no ha de ser bastante esa fuerza para que voteis un Ministerio unánime? Respecto á si la persona que se designa en la proposición representa nuestras aspiraciones, yo debo decir que oí con mucho gusto ciertos principios consignados en su programa; por ejemplo, el principio de la intervencion del Estado en el trabajo; y dudaba que fuese aceptado por la derecha, porque á las tres horas ó otro discurso de la persona que habeis elevado á la Presidencia, y oí que no expuso las mismas ideas. Pero yo decía: vais á delegar vuestras facultades en una persona, sin tener en cuenta que puede suceder que esa persona no satisfaga vuestras aspiraciones; y esto lo decía yo como metiéndome en las filas de la mayoría, no considerándome entonces como Diputado de la izquierda. ¿Creéis que esa persona podrá encontrar elementos que representen á toda la mayoría?

El Sr. Presidente: Recuerde S. S. que está en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. Arous: Respecto á las palabras relativas al cambio brusco de opinion de la derecha, no diré nada. Yo rechazo, como ella, todo género de presión; comprendo que tengo que cumplir aquí una mision más alta que la de obedecer á las inspiraciones de una personalidad cualquiera. Yo pregunté: ¿cómo se explica esa variación? Y sólo se me ha contestado que las circunstancias son ahora más críticas. Pues bien, yo sostengo que si entonces no abdicamos de nuestros principios, con menos razon debemos abdicar ahora que arrecia la tempestad; porque cuando el peligro crece, los hombres se salvan siguiendo con pureza y rectitud la línea de conducta que se han impuesto durante la vida.

El Sr. Casaldueño: Ciudadanos Representantes, sin más autoridad que la que da el decir la verdad, me presento ante vosotros despues de haber oido el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Almagro. Grandes sin duda alguna son sus dotes oratorias, cuando tan brillantemente ha sostenido una teoría acerca de los poderes que no está de acuerdo con la doctrina republicana en este momento. Ha habido en la Cámara dos actos políticos importantes: uno, el programa del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo; y otro, el discurso del Sr. Presidente de la Cámara.

Los dos fueron aplaudidos; y aunque esos aplausos, segun los diversos parajes en que resonaron, marcaban ya dónde estaban unos y dónde estaban otros, las palabras del Sr. Almagro han venido á demostrar que de un lado estamos los que queremos que la Cámara asuma todos los poderes, y de otro los que quieren que sólo tenga el Poder legislativo.

Enfrente de nosotros hay Diputados que sostienen que es preciso conservar las leyes de la monarquía, y estos se llaman conservadores de la República. Aquí estamos nosotros que de-

cimos: hoy no hay más que la República federal que vamos á constituir, y por consiguiente, nosotros tenemos todos los poderes, el legislativo, el judicial y el ejecutivo.

Se ha lamentado el Sr. Almagro de que sólo se tratan aquí cuestiones de personas. Si no se nos han traído otras cuestiones, ¿qué debiamos hacer nosotros? ¿De quién es la culpa de que sólo se traten cuestiones personales?

Es una anomalía, señores, lo que aquí viene sucediéndole. En una reunion particular se trató de facultar al Sr. Orense para que nombrara una comision nominadora, y se levantaron una porcion de personas á protestar porque consideraban el acto poco republicano. Esas mismas personas posteriormente, poniéndose en contradicción con lo que ántes habian opinado, dieron autorización al Sr. Pi para que formara un Ministerio. Más tarde se trató de dar otra delegación, y no sé por qué no se llevó á cabo el pensamiento. Hubo que acudir á la eleccion directa, por creer que era el mejor procedimiento, y sin embargo, hoy se vuelve al sistema de delegaciones.

Y lo más grave es que esta delegación que hoy se pide, segun acaba de decir el Sr. Almagro, no es sólo para el caso actual, sino tambien para lo sucesivo. Lo que aquí se intenta es matar hombres, inutilizar hombres políticamente, y por consiguiente, matareis al Sr. Pi y Margall. Si mañana el señor Pi no opina como la mayoría, ¿continuará con la delegación? Dos proyectos se han presentado sobre la cuestion más grave que pesa sobre nosotros, sobre la cuestion de Hacienda. El señor Pi es partidario de esos proyectos; y si mañana la mayoría vota contra ellos, ¿qué hará el Sr. Pi? ¿Continuará con la delegación que le habeis dado?

Yo concibo que el Sr. Almagro diga: deslindemos los poderes públicos, aunque sea de una manera transitoria, hasta que se haga la Constitución; pero no comprendo que sin haberse deslindado se defienda una proposición que equivale á una dictadura. El Ministerio, ya os lo han dicho algunos oradores, será provisional y pasajero. Pues qué, ¿ha dependido la duracion de los Ministerios de las simpatías ó antipatías de la Cámara? No, porque aun no se ha discutido ningun proyecto en que se haya podido manifestar el descontento de nadie.

Se dice que los Ministerios que la Cámara elige son pasajeros. ¡Ah, señores! Si se hubiera elegido un Ministerio revolucionario, hubiera tenido duracion. Lo que mata á los Ministerios es el quietismo, la poca uniformidad de miras dentro de la democracia. No es exacto que el Ministerio fuera elegido bajo el influjo de una presión. El Ministerio nació del acuerdo de la Cámara; los bárbaros no estaban á las puertas de Roma. Si hubieran estado cerca, ¡ay de los sabios! que los bárbaros tambien pasan por encima de los sabios cuando tienen de su parte la razon y la justicia.

Se ha dicho que cómo íbamos á oponernos á esta autorización al ciudadano Pi, cuando estábamos conformes en darle un voto de confianza. Porque yo creo que, tratándose cuestiones de principios, el Sr. Pi estará sentado aquí. Pues qué, su programa ¿no es socialista? El hecho es el hecho. Los aplausos de este lado al Sr. Pi obedecian á esa razon. Pero decir que envuelve el voto de confianza la delegación, no es exacto. Si discutieramos la política, veriais, repito, cómo el ciudadano Pi estaria á nuestro lado, mientras que Salmeron y Castelar estarían al vuestro.

La Cámara, por otra parte, ha determinado que no haya delegaciones que son contrarias al derecho. Si creéis que deben dividirse los poderes, traed francamente la cuestion; pero mientras tanto, la soberanía de la Constituyente es completa y hace imposibles las delegaciones.

Pero decía que esta autorización mata á las personas. En efecto, al ciudadano Pi lo inutilizais para el Gobierno, porque, designe á quien quiera, el Ministerio ha de ser pasajero, y cuando desaparezca, ya no es posible que siga el ciudadano Pi con el mismo prestigio y autoridad. No es posible querer quitar á unos y dejar á otros; el ciudadano Pi será responsable de los actos ejecutados por su Ministerio, y con él caerá en la opinion.

Se dice que se hizo un Ministerio de conciliación por la fatalidad del tiempo. No es exacto: se hizo porque hay personas que no se atreven á abordar las cuestiones. Yo creo que debia constituirse un Ministerio homogéneo, formado por la respetable persona que ocupa la Presidencia, no por el Sr. Pi. Si se ve que sus principios son útiles, todos debemos votarle y sostenerle; que los votos no se dan á las personas, sino á los principios. El Ministerio justo y natural ahora es el que represente la política de atracción sostenida por el Presidente de la Cámara; Ministerio que será breve, porque el país quiere un Gabinete revolucionario, el cual deberia formarse luego que se viera, como se veria pronto, la opinion del país.

Lo demás es forzar las cuestiones y hacer que no se puedan resolver las crisis; que suceda lo que hoy acontece. Yo no hubiera vacilado un momento en este punto, y hubiera presentado un Ministerio que respondiera á una idea fija, determinada, que hiciera posible la marcha regular y ordenada de la política.

Se aconseja tambien la delegación por la brevedad. Pues qué, ¿el Sr. Pi va á encontrar Ministros más pronto que la Cámara? Yo sé que los hallará, pero con grandes dificultades. ¿Qué sucedió la otra vez? ¿No lo recordais? Yo no ví que con tanta facilidad formara Gabinete, y observé que por eleccion directa de la Cámara en seguida se formó.

Se manifiesta que la República está hoy en más peligro que ayer. No; la República corre sólo el peligro de no estar constituida, hasta tal punto, que puede decirse que no existe todavía; peligro que se conjura, así como todos los males que nos rodean, inclusa la cuestion de orden público, que no es cuestion, sino un movimiento natural al derrumbarse la sociedad; peligro, repito, que se conjura con la revolucion moral que transforma la sociedad, dando autonomía al Estado, al Municipio y á la provincia, y colocando sobre estas autonomías los derechos individuales. Así nos dividirán principios y no cuestiones personales haciéndose la Constitución que, del modo que nosotros la propondríamos, seria obra de muy pocos días, y salvaria por completo la República federal que todos queremos.

El Sr. Almagro: En gracias á la brevedad habia renunciado á rectificar al Sr. Arous. Lo mismo pensaba hacer con el Sr. Casaldueño; pero son tan grandes y tantos los errores que me ha atribuido, que no puedo ménos de rectificarlos. Sé que la Cámara está impaciente por oír la elocuente palabra del insigne Castelar, y no he de abusar por mucho tiempo de vuestra atencion.

Decía el Sr. Casaldueño que lo que hacíamos aquí era una abdicación en el Sr. Pi, y que yo habia manifestado que este podia resolver todas las crisis. Cierto que así lo indiqué; pero añadí que con la limitación de la soberanía de esta Cámara, pues para algo somos el Poder legislativo.

Respecto á agrupaciones, no he dicho que sea la cuestion social la que nos divide. Si lo hubiera dicho, me hubiera desmentido el Sr. Orense. ¿Qué hace entonces entre vosotros el siempre democrata individualista Sr. Orense? Otras son las cuestiones que nos dividen; y si el momento fuera oportuno, yo las indicaria.

El Sr. **Presidente**: Recuerde el Sr. Almagro que está rectificando.

El Sr. **Almagro**: Renuncio la palabra.

El Sr. **Pedregal**: Sres. Diputados, no por voluntad mia, sino por indicaciones de mis amigos, me levanto á consumir el tercer turno. Debais oír al elocuente Castelar; pero he tenido la desgracia de ser designado para ocuparme el último en apoyar la proposición que se debate, y quisiera brevemente apoyar esta autorización, tan necesaria para acabar con estas crisis y estas perturbaciones.

Se habla de abdicaciones, olvidando prácticas parlamentarias y lo que sucede en los Estados Unidos. Allí el Presidente nombra los Gobiernos sin intervención del Parlamento. ¿Por qué os resistís á crear algo que se parezca á esto? ¿Por qué decís que la Cámara abdica? (Una voz: Porque aquí no hay Presidente de la República.) Si no lo hay, cread algo que se le parezca.

El Sr. **Presidente**: Ruego que no se interrumpa al orador, y suplico también al Sr. Diputado que se dirija á la Cámara.

El Sr. **Pedregal**: He observado que en vez de impugnar la proposición, todos la han apoyado, porque todos han hablado de las contradicciones que hierven en el Gobierno, y todos han dicho que una Cámara es incapaz de nombrar Gobierno, que necesita unidad de miras, de pensamiento, y que reclama esta reforma. ¿A qué principio, pues, obedece la elección directa de la Cámara, que da por resultado un cuerpo informe sin unidad de miras? ¿No habeis aludido tantas veces á los grupos de la Cámara? Pues ¿por qué no arbitrar un medio que nos dé un Gobierno fuerte, enérgico, que levante la República y extirpe los males que nos rodean?

Mucho se lamenta la división de esta Cámara. Yo lamentaría también que no hubiera minoría y mayoría; pero creo que las hay, porque existen sus respectivas juntas directivas. Los cuerpos todos tienen organización, y esta Cámara la tiene. Si existe, pues, ¿por qué no proceder en consonancia con este organismo interior de la Cámara, y por qué no crear un Gobierno que á él responda? Lo habeis oído al Presidente del Poder Ejecutivo; no se puede marchar porque no siempre la actitud del Gobierno responde á lo que la Cámara desea. Y si son necesarias determinaciones enérgicas, ¿por qué combatis la autorización que se os pide y de que se trata?

No se hable de insinuaciones hechas por algunos señores que me han precedido en el uso de la palabra: no se diga que algunas personalidades intentan subir. Nadie que se tenga en algo puede hoy aspirar el banco azul, á no ser que cuente con medios para cumplir su encargo; porque las circunstancias son graves, aunque no desesperadas; la República se salvará, porque hay ánimos levantados que la defiendan, y el pueblo la desea.

Notadlo bien, señores; se trata de adoptar un procedimiento en la designación de personas, no de abdicar de nuestra soberanía, no de levantar un poder enfrente de la Cámara, no de crear una dictadura; se trata simplemente de buscar el medio más sencillo y fácil para que sin menoscabo de nuestros poderes, el ciudadano Pí y Margall resuelva las crisis que ocurren, dando cuenta á las Cortes. ¿Hay en esto algo de indigno para la majestad de la Asamblea? Lo que hay es un espíritu levantado al proponer que haya un Gobierno, que es indispensable.

Dadme una buena política, ha dicho un sabio, y yo os daré buena Hacienda. Pues bien, señores, ¿cómo se consigue esto? Consigniendo que haya orden. Porque sin orden no puede levantarse el crédito, y lejos de resolverse los problemas de la Hacienda serán cada vez más pavorosos.

Voy á concluir, porque, como os he dicho, no era yo el que había de consumir este turno, sino el insigne orador Don Emilio Castelar. (El Sr. Castelar pide la palabra para alusiones personales.) El ha pedido la palabra, y de él oireis soluciones enérgicas, que es lo que necesitamos.

El Sr. **Díaz Quintero**: Cuando se ha dicho que en estos bancos no queremos carteras, sino reformas, he visto algunos signos negativos, y yo por mi parte debo declarar que me he apresurado á firmar la proposición de «no há lugar á deliberar» precisamente para inutilizarme y que no se me vuelva á llamar en ninguna modificación ministerial.

Si yo he hablado de ambiciones personales, ha sido porque aquí hasta ahora no han venido más que cuestiones personales.

A instancia del Sr. Taillet se leyó el párrafo segundo del artículo 81 del reglamento.

El Sr. **Presidente**: ¿Para qué ha pedido el Sr. Taillet la lectura de ese artículo?

El Sr. **Taillet**: Para que se cumplan sus disposiciones.

El Sr. **Presidente**: Hay quien ha pedido la palabra para alusiones personales, y hay que concedérsela según el reglamento.

El Sr. **Castelar**: Sres. Diputados, agradezco mucho al señor Taillet que haya recordado la prescripción reglamentaria, porque esto me obligará á ser muy breve contestando las alusiones personales que manifestamente se me han dirigido. Si de algun punto de las alusiones personales saliera, ruego á la Cámara, ruego al Sr. Presidente de la Cámara, cuya justificación nadie puede poner en duda, que me llamen al asunto.

Sres. Diputados, aquí se nos ha tachado, dirigiéndose casi exclusivamente á mí, de conservadores. No me extraña la tacha; hace mucho tiempo que yo la esperaba, y no la temo. ¿Cómo, el que ha estado por espacio de 20 años delante de poderes antiguos, tan gloriosos, tan fuertes como la monarquía, como la teocracia, como la nobleza, oyéndose llamar demagogo sin temor alguno, ha de temer ahora que las impaciencias juveniles le llamen conservador y reaccionario? (Aplausos.) No temo la palabra; estoy acostumbrado á luchar con los fuertes; y si los fuertes son ahora las pasiones revolucionarias, con las pasiones revolucionarias lucharé; que no me ha dado la naturaleza la palabra para ser cortesano de ningún ciego y desatentado poder. (Aplausos.)

Sres. Diputados, hace 16 años decía yo en una lección del Ateneo, terminando un curso, á la juventud que me escuchaba: ¿sabeis cuál es mi deseo? Pues mi deseo es que la generación que viene me llame conservador, y que la generación que ha de venir en pos de esta, cuando yo sea viejo, me llame reaccionario. Con esto demostraba yo que tenía fé en el progreso humano; con esto demostraba yo que tenía fé en el cambio de las ideas; porque si soy conservador, si soy reaccionario, yo me examino y yo no me encuentro cambiado. Liberal era y liberal soy; demócrata era y demócrata soy; republicano era y republicano soy; federal era y federal soy; y tengo que decir que hoy me parecen tan pequeños los poderes antiguos, tan mezquinas las ideas reaccionarias, que creo imposible toda restauración, y no temo que la República perezca por las asechanzas de sus enemigos, mientras temo mucho que se pierda por las imprudencias y por la temeridad de los republicanos. (Aplausos.)

Sres. Diputados, he oído, sin embargo, de labios del señor Araus y de labios del Sr. Casaldueiro, palabras que debo atribuir completamente á la sinceridad de su carácter y á la bondad de sus intenciones: y estas palabras son, que cuando el

uno ha hablado de la revolución, ha querido decir revolución moral y no revolución ni perturbaciones materiales; así como como el otro ha prometido esperar que formuladas sus ideas, definidas, divulgadas, penetrando en el seno de la Cámara, en el seno de la Nación, el pueblo entero las aclame, y por los medios legales el pueblo entero les dé la razón y la autoridad del derecho. Esa es la gran política; esa es la verdadera política; esa es la única política republicana. Porque, ó República no significa nada, ó República no quiere decir nada, ó República quiere decir que los principios electivos y la soberanía de la opinión han sustituido á los principios hereditarios y á la soberanía de las tradiciones.

Y desde el momento en que sois libres para definir y divulgar vuestras ideas; desde el momento en que sois libres para luchar en los comicios; desde el momento en que las ideas sustentadas en los comicios se levantan á las Asambleas y de las Asambleas pasan á los Gobiernos, desde este momento la palabra revolución, la palabra revolución material, debe ser una palabra abominable, porque es la negación de la República. (Aplausos.)

Y yo temo todo aquello que sea un mentís dado por nuestra conducta á nuestros principios. Y así, yo combato el que la Cámara vote directamente el Poder ejecutivo, como una comisión suya que no sea distinta de ella misma. ¿Sabeis por qué, vosotros que nos habeis llamado unitarios; sabeis por qué, y también á esta alusión debo contestar; sabeis por qué? Porque eso de las comisiones de las Cámaras, de las comisiones inominadas, irresponsables, que nadie conoce, que nacen en la sombra, es una tradición jacobina, es una tradición unitaria; tradiciones jacobinas y unitarias que han traído tres años de terror, de cadalsos y de sangre, para concluir por deshonrar la República y engendrar el Imperio, es decir, la muerte de la libertad, la muerte de la democracia y la desmembración de un gran pueblo. Y aquellos que distinguen los poderes y los separan; que no quieren uno solo que represente á la Nación; que no quieren dictaduras ni siquiera de las Convenciones; que respetan la autonomía en todos sus grados y manifestaciones; aquellos, sin alardear de federales, son los que verdaderamente sostienen la única solución que puede resolver todos los problemas y dar la independencia á todos los seres sociales: la República federal. (Aplausos.)

Ha habido otra acusación en el debate, á la que yo quiero responder.

Se ha dicho aquí que nosotros pretendíamos acabar con el hombre ilustre que tiene la entereza de ánimo bastante para aceptar la tremenda responsabilidad del poder. Sres. Diputados, esa sería una cuestión entre el Sr. Pí y nosotros. Yo tengo seguridad de que el Sr. Pí me conoce; seguridad de que habiendo vivido conmigo dos años en la emigración, cinco años casi en el Directorio, cuatro meses en el Gobierno, sabe que yo no tendré ninguna cualidad, pero que tengo la lealtad hacia mis amigos, llevada hasta el último extremo, y que nunca comprometí á un hombre sin aceptar la responsabilidad que me correspondía en sus desgracias y en sus errores, hallándome dispuesto á retirarme y esconderme si triunfa y es feliz en su empresa. (Aplausos.)

Se duda de nosotros, de nuestra lealtad á la República. Ahora es muy cómodo recordar los servicios prestados á la República. Yo no los recordaré: si la República triunfa del desorden, si afianza la autoridad y la justicia, si conserva la unidad nacional, si da todas las libertades dentro de la federación, si resuelve las cuestiones de Hacienda, si mata los déficits que nos devoran, si destruye todos los monopolios, si levanta la personalidad humana y con ella la patria, yo desearé que la gratitud de mis conciudadanos recuerde mis servicios; pero si por desgracia la República fuera la ruina, fuera el desorden, fuera el desencadenamiento de todos los odios y la ruina de todas las libertades, ¡ah! que Dios me perdone, y que la historia me olvide. (Prolongados y ruidosos aplausos.)

Sres. Diputados, todos defendemos al Sr. Pí y Margall: lo defendemos nosotros y vosotros; vosotros porque decís que tiene ciertas ideas; nosotros porque creemos que representa mejor que nadie el espíritu total de la Cámara. Yo, que estoy acostumbrado á los sacrificios, porque los he hecho, debo hacer este sacrificio también; sostener un Gobierno y apoyar á un republicano, á pesar de no hallarme conforme con varias de sus ideas sociales. En algunos momentos me parece que he perturbado mucho á mi patria, y quiero en los años que me restan de vida asentarla en sólidas bases de estabilidad, de orden, de gobierno. Y, señores, la misma campaña que desinteresadamente he hecho desde la prensa, desde la tribuna, desde la cátedra, por la libertad y por la democracia, la voy á hacer ahora por la Autoridad, por la estabilidad, por el Gobierno. (Grandes aplausos.)

¡Ah, sí! Y quiero hacerlo desinteresadamente. Cuando yo no sea Gobierno, cuando no lo sean algunos de mis ideas, cuando alguien que en muchos puntos está disorde conmigo represente la Autoridad dentro de la República, yo lo defenderé con todas mis fuerzas, caeré cuando caiga, me levantaré cuando se levante, le seguiré á todas partes, por una razón, porque sostiene la Autoridad, el orden y el Gobierno. (Aplausos.) Quiero probar que no pertenezco al número de esos hombres sólo dispuestos á defender los Ministerios de que forman parte. Quiero probar que la Autoridad es compatible con la República, y el orden con la libertad.

Esta Cámara acaba de dar un gran espectáculo: esta discusión no ha salido de los límites de una discusión parlamentaria: aquí todo el mundo ha hablado con dignidad, con alteza de miras, sin personalidades; mayoría y minoría, derecha é izquierda.

Continuemos en este mismo espíritu; levantémonos á la altura de nuestra responsabilidad; miremos la suerte de la patria; contemplemos que la Europa entera nos mira con desconfianza; demos garantías de que, cualesquiera que sean las ideas, que nadie teme las ideas; de que, cualesquiera que sean las reformas, que nadie teme las reformas; de que, cualquiera que sea la emancipación del cuarto estado, que nadie teme la emancipación del cuarto estado; todo se hará por los procedimientos legítimos, con la sensatez, con la paciencia que tienen las Repúblicas sólidas; paciencia que ha llevado á los Estados Unidos, tan federales, á sostener un siglo su Constitución; paciencia que ha llevado á Suiza á sostener su Constitución desde el año 48. Porque ahora los términos se han trocado. Los revolucionarios en el mundo no somos nosotros, los hombres de la fuerza no somos nosotros; los hombres de la fuerza, los hombres de la violencia son los que no tienen razón; y como no tienen razón los reaccionarios, ellos son los hombres de la fuerza. (Aplausos.)

Nosotros tenemos la idea, nosotros tenemos el derecho; pero el ultramontano intolerante que no quiere la libertad religiosa, se aparta del resto de Suiza y levanta la bandera de la insurrección en el Surdebund; el esclavista, que quiere tener bajo sus plantas al negro y azotarle, y vivir con la sangre que extrae el látigo, levanta la insurrección en los Estados Unidos; el carlismo, que no quiere la libertad religiosa, que no quiere la democracia, que no quiere la federación, que no quiere la República, levanta la bandera de la insurrección en la cresta del Pirineo. Nosotros somos el derecho, que es sere-

no como la justicia; y puesto que somos el derecho ante la conciencia humana, seamos la paz en la patria; y Dios nos bendecirá y nos bendecirá la historia. (Ruidosos y prolongados aplausos.)

El Sr. **Casaldueiro**: Pido la palabra. (Rumores. Algunos Sres. Diputados: Que hable; que hable.)

El Sr. **Presidente**: La tiene V. S.

El Sr. **Casaldueiro**: Voy á usar de la palabra, no porque la mayoría quiera, sino porque el reglamento me lo permite.

El Sr. **Presidente**: Por el derecho que S. S. tiene, y en que la Presidencia le ampara, aun contra la voluntad de la mayoría. (Grandes aplausos.)

El Sr. **Casaldueiro**: El Sr. Castelar ha levantado un hermoso edificio, pero lo ha levantado sobre arena. Nadie le ha llamado reaccionario ni conservador, sino amante de la Autoridad, y el Sr. Castelar ha declarado que lo es; y al hablarse de Autoridad, ni se ha dirigido ni había para qué dirigir un cargo á S. S. Lo que he dicho es que se querían allegar elementos de todos los partidos liberales, y que á esto se llamaba hacer República; y al decir esto, no hacia yo otra cosa que valerme de las palabras del Sr. Presidente de la Cámara.

Y nada de extraño tiene la diferencia que hay en este punto, porque existe el principio de Autoridad y el principio de libertad; unos, como el Sr. Salmeron y el Sr. Castelar, creen que hoy debe preponderar el principio de Autoridad, y otros creen, como yo creo, que debe preponderar el principio de libertad.

Nos ha hecho una ofensa el Sr. Castelar al extrañarse que nosotros hayamos dicho que la revolución debe ser pacífica. La fuerza hay que aceptarla como una necesidad; pero nadie puede tomar la fuerza como base del derecho. (Aplausos.)

El derecho de insurrección no consiste en levantarse cada cual como quiera, sino en el derecho de todos para restablecer el imperio de la ley; y mientras se sostenga el principio de libertad, y mientras no se ataca la ley, es un faccioso el que levanta la bandera de la fuerza. (Aplausos.)

Respecto á lo que he manifestado de que se mata al Sr. Pí con esta proposición, el tiempo dirá de parte de quién está la razón. Yo aseguro al Sr. Castelar que ha de sentir una y mil veces apoyar esa proposición, porque con ella se inutiliza al Sr. Pí.

El Sr. **Araus**: Cúmpleme rendir el debido tributo á la manera leal con que el Sr. Castelar ha sabido apreciar mis opiniones.

Decía antes, y ahora insisto en ello despues de haber oído al Sr. Castelar, que tratáis de abordar una cuestión que debais haber iniciado desde el principio, y tratáis de abordarla indirectamente dando facultades al ciudadano Pí, facultades para nombrar, no uno, sino todos los Ministerios, hasta que quiera retirarse.

El ciudadano Castelar me ha acusado de impaciente. Y bien, ciudadanos, yo vengo oyendo hace años la mágica palabra del Sr. Castelar, y cuando le oía pintar la tiranía del verdugo, el horror del látigo del negro; cuando le veía retratar esos poderes jerárquicos, esos consejos donde no se hacia justicia sino á los poderosos, me parecía oír la voz de Dios que decía: «vé y anda.» Soy impaciente porque creo que ya hemos llegado á la mayor edad y ha sonado la hora de realizar la justicia.

Leída de nuevo la proposición, pidió el Sr. Díaz Quintero que se votara por partes; y consultada la Cámara, se acordó que no se votara por partes.

En seguida se aprobó la proposición nominalmente por 176 votos contra 49 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

Soler y Plá.	Zabala y Echevarría.
Cagigal.	Brogeras.
Bartolomé y Santamaría.	De Andrés Montalvo.
Muñoz Nougues.	Roqué y Feliú.
Ziburu.	Moure.
Alvarez Lopez.	Obertin.
Rivera.	Plá de Huidobro.
Salvany.	Mendez Brandon.
Gamboa.	Palanca.
Perez de Guzman.	Miranda.
Sanromá.	Escobar.
García Romero.	Maisonnave (D. Juan).
Sanchez Yago.	Aguiar.
Lapizburú.	Tapia.
Chacon.	Aleman.
Aleantú.	Suau y Carrió.
Alguacil Carrasco.	Lopez Santiso.
Morante.	Perelló.
Santos Manso.	Suñer y Capdevila (mayor).
Perez Linares.	Llanos.
Ruiz Chamorro.	Molinero.
Sanchez Villora.	La Hidalga.
Gonzalez Hierro.	Rojas.
Solier (D. Guillermo).	Canalejas.
Plá y Martí.	Mola.
Mainar.	Kies.
Jimeno García.	Del Río y Ramos.
Camps.	Suarez García.
Gru y Mendiluce.	Pedregal Cañedo.
Cacho.	García Morales.
Abizanda.	Girauta.
Bové.	Güell y Mercadé.
Gil de Roada.	Zorrilla.
Rubio.	Martinez.
Jimenez Mena.	Ruiz Llorente.
Calzada.	Bonet.
Albarrán.	Meca y Córcoles.
García Martinez.	Abad.
Valbuena.	Corría.
Tutau.	Blanco y Villarta.
Ruiz y Ruiz.	Espanol.
Puente.	Paz Novoa.
Carrion.	Urruti y Búrgos.
Pascual y Casas.	Alvarado.
Prefumo.	Gomez Cuartero.
Lopez Vazquez.	Garrido Perez.
Salabert.	Villanueva.
Cervera.	Portalés.
Plá y Mas.	Ramirez Duro.
Vallés.	Quesada.
Torres (D. José María).	Velez y Tallada.
Clavé.	Perez Pardo.
Mendez Ibañez.	Calvo Delgado.
Arabic Torre.	Zahera.
Monturiol.	Sanchez.
Torre Ajero.	Vicente y Monzon.
Solier (D. Francisco).	La Rosa.
Velasco.	Castelar.
Flores.	Benitez de Lugo.
Almagro.	Reguera.
Herrera Zamorano.	Muñoz.
Palma.	Arroyo.

Villaiva. Perez Costales.
 Rueda. Morán (D. Valentín).
 Moreno Bárcia. Concha y Llerca.
 Valedor. Corujedo.
 Rusca. Ochoa.
 Avila. García Alvarez.
 Martí y Tarrats. Morán (D. Miguel).
 Company. Barrenengoa.
 García Marqués. Cintron.
 García Gil. Gonzalez del Rio.
 Gil Berges. Labra.
 Maisonnave (D. Elcaterio.) Regidor.
 Bach y Serra. García Maitin.
 Lopez Gonzalez. Betancourt.
 Cayuela. Ojea y Otero.
 Gomez Marin. Samaniego.
 Morayta. Pi y Margall (D. Joaquín).
 Aura Boronat. Martín de Ollas.
 Redondo y Franco. García (D. Bernardo).
 Martinez Pacheco. Rey y Gosende.
 Bernales. García Lopez.
 Matas y Gamirá. Carné y Mata.
 Romero. Torres y Torres.
 Moreno (D. Benito). Caballero.
 Gomez Linao. Carvajal (D. José).
 Barrera. Sr. Presidente.

Total, 176.

Señores que dijeron no :

Payela. Veredas.
 Fantoni. Arenzana.
 Landa. Benitas.
 Lafuente. Saldaña.
 Riesco. Casas Jenestroni.
 Maio de Molina. Fernandez Ortega.
 Torres y Gomez. Rivera (D. Cesáreo).
 Navarrete. Torre Mendieta.
 Carvajal (D. Eduardo). Casaldueiro.
 Ugarte. Montemayor.
 Díez Quintero. Alfaro Jimenez.
 Guillen Flores. Carlés.
 Moreno. Lluch y Cruces.
 Valero. Bojó.
 Cala. Perez Guillen.
 Armentia. Sicilia.
 Haro. Echevarrieta y Lascuain.
 Castellano. Olave.
 Tejerina. Forasté.
 Torrea. Ruiz y Royo.
 Araus. Larrinaga.
 Santamaria (D. Emigdio). Sepúlveda.
 Agustí. Alcoba Cabrera.
 Gálvez y Arco. Taillet.
 Pierrard.

Total, 49.

Se dió cuenta de que el Sr. García Pretel, que estaba enfermo, se adhería á la mayoría en la proclamacion de la República federal.

Las Cortés quedaron enteradas de que el Sr. Torre Mendieta estaba por el distrito de Aguadilla.

Tambien lo quedaron de que se habia pasado al Ministerio de Marina el expediente promovido con motivo de la supresion de la necesidad de licencia para que contrajeran matrimonio.

Igualmente lo quedaron de que no podia remitirse á las Cortés el expediente relativo á unos artículos publicados contra el Almirantazgo en un periódico, y que habia reclamado el Sr. D. Francisco Suarez Garcia, porque se hallaba á informe del Sr. Capitan general del Ferrol.

Se recibieron con aprecio dos ejemplares de un Tratado de Aritmética, regalados por su autor, el Sr. D. Manuel de la Paliza.

Las Cortés quedaron enteradas de que el Sr. Landa renunciaba el cargo de Diputado, y se acordó avisar al Poder Ejecutivo para los efectos oportunos.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas proponiendo la aprobacion de las de los distritos de Ocaña y Gracia, y la admision de los Sres. Galiana y Fuillera.

El Sr. Presidente: Hay muchos Sres. Diputados que habian pedido la palabra al terminar la lectura del acta. Todos estamos fatigados; y como quiera que la discusion que ha ocupado la atencion de las Cortés ha sido de suma importancia, se va á hacer la pregunta de si se levantará la sesion, no obstante que no se han invertido dos horas en los asuntos señalados á la orden del dia.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaria): ¿Acuerdan las Cortés prescindir por hoy de las dos horas que deben dedicarse á la orden del dia?

El acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Villanueva: Tengo el honor de presentar á la mesa un documento relativo al acta de Toledo, rogando que primero la comision y despues la Cámara se fijen en él ántes de resolver acerca de esa acta.

El Sr. Presidente: Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las ocho y cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Como contestacion á los cargos hechos por el periódico La Justicia Federal, en su número del 14 del actual, referentes á las elecciones últimas celebradas en el distrito de Alcañiz, podemos decir que todos ellos son infundados y gratuitos.

No es cierto que el Juez de primera instancia de Alcañiz retardase poco ni mucho la entrega del testimonio que se le pidió para acudir á la Asamblea reclamando la nulidad de la eleccion.

Del dia 7 del presente mes es la fecha del escrito pidiendo el testimonio y en el mismo dia se entregó al interesado.

Respecto á las coacciones que se dicen denunciadas, con fecha 29 de Mayo último se presentó ante el Juzgado escrito de querrela y denuncias generales, y desde luego se instruyeron los procedimientos correspondientes.

Luego ni es cierto que se retardase un sólo dia el documento reclamado al Juzgado, ni que este dejara de formar los procedimientos á que da lugar la denuncia.

En contestacion á un largo suelto que dedica La Política de anteayer al modo como se ha corrido la escala en el Ministerio de Gracia y Justicia, con motivo de la renuncia del Sr. Santin de Quevedo, debemos decir: primero, que una plaza de 20.000 rs. queda sin proveer, por la sencilla razon de que

hace tres semanas que está anunciada en la GACETA su provision por oposicion y no es siquiera racional cubrir una vacante de dos distintos modos á la par: segundo, que esto, que es lo legal, es á la vez lo más equitativo, porque así en su dia habrá un cesante ménos: tercero, que el Sr. Salmeron tenia acordado hacer lo mismo que ha hecho el Sr. Gonzalez: cuarto, que tal acuerdo sólo ha producido entre los Auxiliares quejas de parte de contadas excepciones; y quinto, que nuestro colega ha sido seguramente sorprendido por alguien que, ó no está enterado del asunto ó ha faltado lamentablemente á la verdad y á las consideraciones que se merecen el Sr. Salmeron y las personas que á sus órdenes han secundado los desinteresados propósitos que han guiado á aquel en todo lo relativo al personal del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Gobernador de Santander participa que la faccion Penagos, acosada por la Guardia civil al mando de su Comandante, que ha hecho marchas de 14 horas, desapareció metiéndose en sus antiguas guaridas de la Pernia (Palencia).

Segun telegrama del Gobernador de Teruel, la partida de 20 hombres que se presentó en el pueblo de Cantavieja se ha internado en la provincia de Castellon.

Segun noticias extraoficiales, ayer tarde se oyó nutrido fuego en las Amezcuas, el que se cree fuese del General en Jefe con las facciones navarras.

El Gobernador de Palencia participa que la partida carlista, fuerte de 42 infantes y siete caballos, presentada en Cervera, será pronto batida por la Guardia civil de Alar.

El Capitan general de Zaragoza participa, con referencia al Jefe de la columna Jayan, que ayer á las ocho de la mañana habia unos 40 carlistas dentro de dos barcas con objeto de pasar á la derecha del Ebro.

Segun telegrama del Brigadier Villapadierna desde Tafalla, 50 infantes de San Quintín y 40 caballos de Carabineros de Arlaban han atacado ayer y tomado á Arellano. Protegidos por el resto de la columna, han derrotado á la partida del cabecilla Aldea, fuerte de 60 hombres, causándola cuatro muertos y bastantes heridos, ocupándosela además algunos efectos y tres caballos. Por nuestra parte un soldado extraviado y un caballo herido.

Ayer salió de Barcelona para Cartagena la cañonera austriaca *Velibé*.

El Gobernador de Pontevedra participa que segun las últimas noticias de Puentearcas el orden se ha restablecido por completo. En la provincia completa tranquilidad.

Ayer á las cinco de la mañana salió de Santander para Bilbao y San Sebastian con la correspondencia el vapor *Gaditano*.

Ha salido del Ferrol la corbeta de guerra sueca *Norcooping*.

El Brigadier Segundo Cabo de Valencia participa, con referencia á un telegrama del Gobernador militar de Tortosa, que el dia 19 detuvieron los carlistas cuatro barcas entre Cherta y Benifallet y á los tripulantes: dos de ellos que pudieron escaparse dieron conocimiento al Jefe de la columna de Cherta á las nueve de la mañana, y á las siete de la tarde pasó la faccion á la derecha del Ebro con 350 hombres.

Segun telegrama del Gobernador de Toledo, parte de la columna que batió á la faccion ha regresado en el dia de ayer conduciendo prisionero al Secretario del cabecilla, y trayendo además caballos, armas y efectos cogidos á los carlistas.

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 20	Dia 21.
Renta perpétua al 3 por 100.....	16'50	16'40-50-45
pequeños á plazo	16'50	16'50-45
Idem id. exterior al 3 por 100.....	21'96	21'60-90-75
pequeños	22'00	21'75
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	96'75	97'00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57'75	58'00-57'60-75-70
Idem id.—En cantidades pequeñas	57'75	57'75
Acciones de obras públicas de 4.ª de Julio de 1858. de 2.000 rs.....	40'00	»
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.....	32'00	32'00
Idem id. id. nuevas.....	3'45	31'10-31'00
Idem de 20.000 rs.....	24'60	24'60
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.... no publicado.	»	30'00 d.
Acciones del Banco de España..... no publicado.	153'50	153'00-153'50
Obligaciones hipotecarias de La Península.....	»	46'00
Acciones de la Sociedad española de Crédito Comercial.....	»	49'50

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	»	1/4	Lugo.....	par p.	»
Alicante.....	»	3/4	Málaga.....	7/8	»
Almería.....	»	3/8	Murcia.....	»	1/2
Avila.....	1/2 p.	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	»	1/2 d.	Oviedo.....	»	1/4 p.
Barcelona.....	»	1/4 d.	Palencia.....	»	3/4
Bilbao.....	»	1/8	Pamplona.....	»	1/4
Burgos.....	»	3/8	Pontevedra.....	»	1/2
Caceres.....	»	3/4	Salamanca.....	par.	»
Cádiz.....	»	3/4	San Sebastian.....	»	1/4 1/4
Castellon.....	par.	»	Santander.....	»	7/8
Ciudad-Real.....	1/4 p.	»	Santiago.....	»	1/4
Córdoba.....	»	3/4	Segovia.....	1/2	»
Coruña.....	»	1/2	Sevilla.....	»	1/4
Cuenca.....	»	»	Soria.....	1/2 p.	»
Gerona.....	1/4	»	Tarragona.....	»	1/2
Granada.....	1/2	»	Teruel.....	par.	»
Guadalajara.....	3/4	»	Toledo.....	1/2	»
Huelva.....	»	»	Valencia.....	»	7/8
Huesca.....	»	1/4	Valladolid.....	»	1/4
Jaen.....	»	1	Vitoria.....	»	5/8
Leon.....	»	1/2	Zamora.....	par.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	1/4 1/4
Logroño.....	»	1			

Bolsas extranjeras.

París 20 Junio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 7/8.
 3 por 100..... á 26'05
 Fondos franceses. 4 1/2 por 100..... á 80'25
 5 por 100..... á 91'20
 Consolidados ingleses..... á 92 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'60.
 París, á 8 dias vista, 5'09-08.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Junio de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	710.66	18.2	14.8	N. E.	B.ª fte. Cási cub.
9 de la m.	710.71	26.0	17.0	E.	Brisa... Nuboso.
12 del dia.	710.42	27.8	17.8	S. S. E. . .	Nubes.
3 de la t.	708.79	31.2	19.1	S.	Calma. Idem.
6 de la t.	709.36	17.5	15.4	N.	V.ª fte. C.ª huev.
9 de la n.	709.89	20.9	15.1	S. S. E. . .	Brisa... Alg. nubs.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					31.6
Idem mínima de id.....					17.5
Diferencia.....					14.1
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta.....					15.7
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					40.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					60.4
Diferencia.....					19.7
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					21.4

PARTE NO OFICIAL

El Secretario de la Junta directiva de la Sociedad artistico-musical de socorros mútuos, Sr. Hernando, ha tenido la atencion, que agradecemos, de remitirnos un ejemplar del Anuario que la misma Sociedad publica, el cual demuestra el buen estado de dicha Sociedad y el celo de sus Administradores.

Habiéndose agravado la indisposicion de la Sra. Pezzana, por cuyo motivo hubo de suspenderse la funcion de su beneficio en el teatro del Circo, sabemos que esta se verificará tan pronto como dicha artista se restablezca, anunciándose con la oportuna anticipacion.

Santos del dia.

San Paulino, Obispo y confesor, y San Acacio y 40.000 compañeros mártires.

Cuarenta horas en el Oratorio del Olivar.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—Por echarlas de Tenorio.—El hombre es débil.—Fanny Elster, baile.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 65 de abono.—Turno 2.º impar.—Lola.—Fanny Elster, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve de la noche.—La Guia de Forasteros.—El trapecio aéreo por el Sr. Escalona.—Los pavos reales.—¿Qué será, qué no será?—El doble trapecio por los Sres. Escalona y Gil.

Teatro-jardin de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—El hombre es débil.—La vara mágica, pantomima.—Las tres barras, gimnasia.—El grande hombre de Canillejas.—Los prusianos, cuadrille.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros vivos.—La capilla de Merluza.—El Cura Santa Cruz.—Don Lesmes.—Canto flamenco.—Cuadros.—Baile.

Teatro-Romea.—A las ocho y media de la noche.—Los estanqueros aéreos.—El Barón de la Castaña.—El General Bum Bum.—El Barón de la Castaña.

Jardin del Buen Retiro.—(Teatro de verano).—A las nueve de la noche.—El Barón de la Castaña.—D. Pompeyo en Carnaval.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.—Entrada general 4 rs.

Circo de Price.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cinco y media de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la décima corrida de toros.